



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“VULNERACIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD POR SENTENCIAS
JUDICIALES EN PERÚ, 2021 - 2023”**

Línea De Investigación: Estado Constitucional - Derechos Humanos y
Derechos Fundamentales

Presentado Por:

Bach. Carla Pinedo Porcel

(<https://orcid.org/0009-0001-2016-0824>)

Bach. Karla Hinojosa Ojeda

(<https://orcid.org/0009-0000-8549-8757>)

Para Optar El Título Profesional De Abogado

Asesora:

Mgr. Rosa Margarita Zora Carvajal Alvarez

(<https://orcid.org/0000-0001-9697-8238>)

Cusco - Perú

2023



Metadatos

| Datos del autor | |
|--|---|
| Nombres y apellidos | Carla Pinedo Porcel |
| Número de documento de identidad | 74527446 |
| URL de Orcid | https://orcid.org/0009-0001-2016-0824 |
| Datos del autor | |
| Nombres y apellidos | Karla Hinojosa Ojeda |
| Número de documento de identidad | 48190922 |
| URL de Orcid | https://orcid.org/0009-0000-8549-8757 |
| Datos del asesor | |
| Nombres y apellidos | Rosa Margarita Zora Carvajal Alcaez |
| Número de documento de identidad | 23904328 |
| URL de Orcid | https://orcid.org/0000-0001-9697-8238 |
| Datos del jurado | |
| Presidente del jurado (jurado 1) | |
| Nombres y apellidos | Mg. GRETEL ROXANA OLIVARES TORRE |
| Número de documento de identidad | 23819131 |
| Jurado 2 | |
| Nombres y apellidos | Mg. MARLENY CONCHA PEREZ |
| Número de documento de identidad | 23986178 |
| Jurado 3 | |
| Nombres y apellidos | Mg. YESENIA QUISPE AYALA |
| Número de documento de identidad | 24713954 |
| Jurado 4 | |
| Nombres y apellidos | Mg JUVENAL ZERECEDA VASQUEZ |
| Número de documento de identidad | 21190268 |
| Datos de la investigación | |
| Línea de investigación de la Escuela Profesional | ESTADO CONSTITUCIONAL - DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES |



VULNERACION AL DERECHO A LA IDENTIDAD POR SENTENCIAS JUDICIALES EN PERU, 2021 - 2023

by CARLA PINEDO PORCEL

DR. (MGT.) Rosa Margarita Zora Carvajal Álvarez
CÓDIGO ORCID <https://orcid.org/0000-0001-9697-8238>
Docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
Universidad Andina del Cusco

Submission date: 25-Mar-2024 09:10PM (UTC-0500)

Submission ID: 2331329833

File name: ENCIAS_JUDICIALES_EN_PER_,_2021_-_2023.docx_ultima_version.docx (771.48K)

Word count: 17462

Character count: 95866



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

¹
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“VULNERACIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD POR SENTENCIAS
JUDICIALES EN PERÚ, 2021 - 2023”**

Línea De Investigación: Estado Constitucional - Derechos Humanos y
Derechos Fundamentales

Presentado Por:

Bach. Carla Pinedo Porcel

(<https://Orcid.Org/0009-0001-2016-0824>)

Bach. Karla Hinojosa Ojeda

(<https://Orcid.Org/0009-0000-8549-8757>)

Para Optar El Título Profesional De Abogado

Asesora:

Mgtr. Rosa Margarita Zora Carvajal Alvarez

(<https://Orcid.Org/0000-0001-9697-8238>)

Cusco - Perú

2023

DR. (MGT.) Rosa Margarita Zora Carvajal Álvarez
CÓDIGO ORCID <https://orcid.org/0000-0001-9697-8238>
Docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
Universidad Andina del Cusco



VULNERACIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD POR SENTENCIAS JUDICIALES EN PERÚ, 2021 - 2023

ORIGINALITY REPORT

13%

SIMILARITY INDEX

4%

INTERNET SOURCES

0%

PUBLICATIONS

12%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1

Submitted to Universidad Andina del Cusco

Student Paper

10%

2

core.ac.uk

Internet Source

3%

Exclude quotes On

Exclude matches < 2%

Exclude bibliography On

DR. (MGT.) Rosa Margarita Zora Carvajal Álvarez
CÓDIGO ORCID <https://orcid.org/0000-0001-9697-8238>
Docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
Universidad Andina del Cusco




Digital Receipt

This receipt acknowledges that Turnitin received your paper. Below you will find the receipt information regarding your submission.

The first page of your submissions is displayed below.

Submission author: CARLA PINEDO PORCEL
Assignment title: VULNERACION AL DERECHO A LA IDENTIDAD POR SENTENCIAS J..
Submission title: VULNERACION AL DERECHO A LA IDENTIDAD POR SENTENCIAS J..
File name: ENCIAS_JUDICIALES_EN_PERU_2021_-2023.docx_ultima_versi..
File size: 771.48K
Page count: 77
Word count: 17,462
Character count: 95,866
Submission date: 25-Mar-2024 09:10PM (UTC-0500)
Submission ID: 2331329833

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO




TESIS

"VULNERACIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD POR SENTENCIAS
JUDICIALES EN PERÚ, 2021 - 2023"

Línea De Investigación: Estado Constitucional - Derechos Humanos y
Derechos Fundamentales

Presentado Por:
Bach. Carla Pinedo Porcel
(<https://orcid.org/0009-0001-2016-0824>)
Bach. Karla Hinojosa Ojeda
(<https://orcid.org/0009-0000-8549-8757>)
Para Optar El Título Profesional De Abogado

Asesora:
Mgtr. Rosa Margarita Zora Carvajal Álvarez
(<https://orcid.org/0000-0001-9697-8238>)
Cusco - Perú
2023



DR. (MGT.)_Rosa Margarita Zora Carvajal Álvarez
CÓDIGO ORCID <https://orcid.org/0000-0001-9697-8238>
Docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
Universidad Andina del Cusco



AGRADECIMIENTO

A la universidad andina del cusco por albergarme en sus aulas durante este tiempo y a sus docentes por brindarme los conocimientos que poseen. A mis padres por formarme académicamente, por darme su confianza y creer en que yo puedo todo lo que me propongo, por criarme, velar mi bienestar y brindarme una educación para hacer de mí una mejor persona y por motivarme a alcanzar mis metas. A mi mamá por los consejos, abrazos, cariño que siempre me brinda y nunca dejarme sola en cada paso que doy. A mi papá, por el cariño incondicional que tiene hacia mi persona y por brindarme los conocimientos que formó con su educación. A mi hermana agradecerle su cariño incondicional y brindarme siempre su sonrisa. A mi hermano por su cariño, preocupación y animarme con sus bromas y tener una actitud positiva.

Bach. Carla Pinedo Porcel

A mi padre Efraín Hinojosa Cruz y a mi madre Juana Francisca Ojeda Cusi.

Bach. Karla Hinojosa Ojeda



DEDICATORIA

A mis padres por brindarme una educación que es la base fundamental para mi desarrollo profesional, a mi mamá, Carolina, quien está conmigo siempre hasta en mis peores momentos dándome fuerza para seguir adelante, aconsejándome y brindándome su cariño incondicional apoyándome en cada paso que doy, a mi papá, Carlos, quien me enseñó que tener una profesión te da respeto, que siempre estará no solo conmigo también con mis hermanos para cuidarnos. A mi hermana, Ariana, que me enseño siempre a sonreír y estar alegre, aunque todo te esté saliendo mal. A mi hermano, Carlos Alberto, por enseñarme que siempre se debe tener una actitud positiva hasta en tus peores momentos.

Bach. Carla Pinedo Porcel

A mi padre Efrain Hinojosa Cruz, a mi madre Juana Francisca Ojeda Cusi y a mis hermanos quienes me apoyaron en todo momento.

Bach. Karla Hinojosa Ojeda



NOMBRES Y APELLIDOS DEL JURADO DE LA TESIS Y DEL ASESOR

DICTAMINANTES:

- Mtro. Abg. Yesenia Quispe Ayala

- Mgt. Juvenal Zereceda Vasquez

REPLICANTES:

- Dra. Gretel Olivares Torres

- Dra. Marleny Concha

ASESORA DE LA TESIS:

- Mgt. Rosa Margarita Zora Carvajal Alvarez



ÍNDICE

| | |
|--|------|
| AGRADECIMIENTO | vii |
| DEDICATORIA | viii |
| NOMBRES Y APELLIDOS DEL JURADO DE LA TESIS Y DEL ASESOR | ix |
| ÍNDICE | x |
| ÍNDICE DE TABLAS | xii |
| RESUMEN | xiii |
| ABSTRACT | xiv |
| CAPÍTULO I: | 1 |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| 1.1. Planteamiento del problema | 1 |
| 1.2. Formulación del problema | 2 |
| 1.2.1. Problema general | 2 |
| 1.2.2. Problemas específicos secundarios | 2 |
| 1.3. Justificación | 2 |
| 1.3.1. Conveniencia | 2 |
| 1.3.2. Relevancia social | 3 |
| 1.3.3. Implicancias prácticas | 3 |
| 1.3.4. Valor teórico | 3 |
| 1.3.5. Utilidad metodológica | 4 |
| 1.4. Objetivos de investigación | 4 |
| 1.4.1. Objetivo general | 4 |
| 1.4.2. Objetivos específicos | 4 |
| 1.5. Delimitación del estudio | 5 |
| 1.5.1. Delimitación espacial | 5 |
| 1.5.2. Delimitación temporal | 5 |
| 1.6. Viabilidad | 5 |
| CAPÍTULO II: | 6 |
| MARCO TEÓRICO | 6 |
| 2.1. Antecedentes de la investigación (estudios anteriores) | 6 |
| 2.1.1. Antecedentes internacionales | 6 |
| 2.1.2. Antecedentes nacionales | 7 |
| 2.2. Bases teóricas | 9 |
| 2.2.1. El derecho a la identidad | 9 |
| 2.2.3. El nombre como derecho derivado del derecho a la identidad | 14 |



| | | |
|--|---|----|
| 2.2.5. | La cultura como derecho derivado del derecho a la identidad | 17 |
| 2.2.6. | Los rasgos propios de la personalidad | 18 |
| 2.3. | El derecho a la identidad según la postura del Congreso de la República | 20 |
| 2.4. | El derecho a la identidad según la postura del Poder Judicial | 21 |
| 2.5. | El derecho a la identidad según la postura del Tribunal Constitucional | 21 |
| 2.6. | El derecho a la identidad según la postura del Defensoría del Pueblo | 22 |
| 2.12. | Marco conceptual (Definición de términos) | 36 |
| 2.13. | Hipótesis de trabajo | 38 |
| 2.13.1. | Hipótesis General | 38 |
| 2.13.2. | Hipótesis Específicas | 38 |
| 2.14. | Categorías de estudio | 38 |
| CAPÍTULO III: | | 40 |
| MÉTODO | | 40 |
| 3.1. | Diseño Metodológico | 40 |
| 3.2. | Diseño contextual | 40 |
| 3.2.1. | Escenario espacio temporal | 40 |
| 3.2.2. | Unidad(es) de estudio | 40 |
| 3.2.3. | Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 40 |
| CAPITULO IV | | 42 |
| DESARROLLO TEMÁTICO | | 42 |
| 5.1. | Resultados del Estudio | 44 |
| 5.2. | Análisis de los Hallazgos | 45 |
| 5.3. | Discusión y contrastación teórica de los hallazgos | 47 |
| CONCLUSIONES | | 53 |
| RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS | | 54 |
| Referencias Bibliográficas | | 55 |
| ANEXOS | | 61 |
| 1. | SENTENCIA EMITIDA POR EL PODER JUDICIAL EN EL AÑO 2021. | 62 |
| 2. | SENTENCIA EMITIDA POR EL PODER JUDICIAL EN EL AÑO 2023. | 63 |
| A. | INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS | 64 |
| B. | MATRIZ DE CONSISTENCIA | 65 |



ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1 Categoría y subcategoría de estudio | 38 |
| Tabla 2 Matriz de análisis aplicada a la sentencia del año 2021..... | 44 |
| Tabla 3 Matriz de análisis aplicada a la sentencia del año 2023..... | 44 |
| Tabla 5 Matriz de análisis..... | 64 |
| Tabla 4 Matriz de consistencia..... | 65 |



RESUMEN

Partimos en reconocer al estado peruano como un estado de derecho, como hombres de derecho estamos en la responsabilidad de hacer respetar, proteger y promover la supremacía de las normas jerárquicas y como ciudadanos estamos en la obligación de cumplir y más aún las leyes naturales y leyes fundamentales. La Constitución consagra el derecho a la identidad, en el Artículo 2º, inciso 1, al prescribir que: “Toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”, lo cual singulariza a nuestra legislación frente a otras cuyos ordenamientos jurídicos restringen dicho derecho al individuo ya nacido, los mismos fueron procesados, realizándose conclusiones y tentativas recomendaciones que permitan garantizar, específicamente el derecho a la identidad que se ve afectado cuando es vulnerada por sentencias judiciales sobre cambio de nombre y sexo en los documentos de identificación. Para la investigación tomamos como fuente de estudio las siguientes sentencias judiciales del expediente N° 00088-2021 del año 2021 y el expediente N° 00004-2023-0-1018-JR-CI-01 del año 2023 ambos en materia de cambio de nombre, supresión de nombre y/o adición de nombre y cambio de sexo. En la cual hemos analizado, comprendido, refutado, e interpretado, llegando a la conclusión de que el derecho a la identidad en el Perú es vulnerado por personas que interponen demandas en el poder judicial sobre cambio de nombre y de sexo, casos que nuestro país no regula por considerarse un estado conservador y preservando a no vulnerar el derecho a la identidad en el Código Civil en su artículo 29 que nadie puede cambiar su nombre o hacerle adiciones solo en motivos justificados y con la autorización judicial siempre y cuando este publicada e inscrita.

PALABRAS CLAVES: Vulneración, derecho, identidad y sentencias judiciales



ABSTRACT

We begin by recognizing the Peruvian state as a state of law, as men of law we are responsible for respecting, protecting and promoting the supremacy of hierarchical norms and as citizens we are obliged to comply and even more so with natural laws and laws. Fundamental. The Constitution enshrines the right to identity, in Article 2, paragraph 1, by prescribing that: "Every person has the right: to life, to their identity, to their moral, mental and physical integrity and to their free development and well-being. The conceived is a subject of law in everything that favors him", which makes our legislation unique compared to others whose legal systems restrict said right to the individual already born. To achieve the objectives set in the research, we apply documented review techniques; to determine the criteria they have on the topic raised in said study. After the information was investigated, they were processed statistically, making conclusions and attempts that guarantee, specifically, the right to identity that is affected when it is violated by judicial rulings on changing name and sex in identification documents. .

For the investigation, we took as a study source the following judicial rulings from file No. 00088-2021 of the year 2021 and file No. 00004-2023-0-1018-JR-CI-01 of the year 2023, both regarding name change. , deletion of name and/or addition of name and change of sex. In which we have analyzed, understood, refuted, and interpreted, reaching the conclusion that the right to identity in Peru is violated by people who file lawsuits in the judiciary regarding name and sex changes, cases that our country It does not regulate, considering it a conservative state and preserving the right to identity in the Civil Code in its article 29, that no one can change their name or make additions only for justified reasons and with judicial authorization as long as it is published and registered.



KEYWORDS: Violation, right, identity and judicial sentences



CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

El derecho a la Identidad une, integra y constituye un derecho humano y como tal es de carácter universal, general, inalienable, intransferible e irrenunciable y establece uno de los supuestos para el libre desarrollo de la personalidad del ser humano, el cual podría verse afectado, vulnerado, violado, tergiversado, si es desconocido por el Estado o por cualquier otra persona. Según este entendimiento se trata de un derecho fundamental que es propio de la persona. La identidad es considerada como un elemento fundamental de la naturaleza humana el cual reconoce tres aspectos de la existencia humana: personal, familiar y social (Cabanellas, 1978).

El Estado concede y atribuye un reconocimiento legal de dicho derecho y, en consecuencia, se establece una unión formal por el cual el Estado se obliga a amparar y proteger. De igual manera, el ciudadano adquiere por dicho vínculo obligaciones como parte integrante de un estado de derecho.

El derecho a la identidad está reconocido en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política Peruana de 1993, que establece lo siguiente: “toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”. el hecho de que esta norma constitucional solo haga mención del derecho a la identidad en forma genérica; sin aportar mayores elementos sobre su contenido y alcances, hace necesario analizar y comprender su esencia y origen más puro para darle



el verdadero sentido del derecho de identidad y de esa manera resolver u otorgar este derecho fundamental.

Dicho todo ello, se está vulnerando el derecho de identidad al tergiversar, su verdadero sentido, significado y esencia de este derecho natural y fundamental del ser humano, por ciertos grupos, organizaciones, y personas que quieren confundir a la sociedad adaptando conceptos a sus intereses.

Por tales consideraciones existe la necesidad de analizar de qué manera se vienen resolviendo los procesos judiciales en donde se solicita el cambio del nombre y de sexo.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se vulnera el derecho a la identidad mediante las sentencias judiciales de cambio de nombre y de sexo en los documentos de identificación en Perú, 2021 - 2023?

1.2.2. Problemas específicos secundarios

- ¿De qué manera se desarrollan los procesos judiciales de cambio de nombre y de sexo en los documentos de identificación en Perú, 2021 - 2023?
- ¿Cuáles son los argumentos de los magistrados en los procesos judiciales de cambio de nombre y de sexo en los documentos de identificación en Perú 2021 - 2023?

1.3. Justificación

1.3.1. Conveniencia

La necesidad básica al realizar esta investigación, ya que nos encontramos en un tiempo de desequilibrio entre la sociedad y las leyes, entrando en conflicto al presenciar estereotipos de moda y conducta confundiendo a la población, afectando sobre todo a niños y adolescentes en pleno desarrollo de sus capacidades, maduración y entendimiento de la vida, valoramos este derecho fundamental y natural como es el derecho de la



identidad siendo amparada por nuestra legislación como es nuestra carta magna y demás normas.

1.3.2. Relevancia social

Este estudio es relevante e importante porque sumaremos a que nuestros jueces que tengan una perspectiva de sostén para aplicar, distribuir y justificar de manera que hagamos cumplir la naturaleza y el orden de la vida volviendo al equilibrio de la sociedad mencionando el artículo 4 del código civil donde da a conocer que en nuestra legislación solo se reconoce dos únicos sexos, varón y mujer. Por tanto, pretender que se otorguen el cambio de nombre y el cambio de sexo, daría como resultado mover todo el sistema jurídico, en tanto resolver este tema se deben ponderar las otras implicancias que podrían generar de connotación social como el matrimonio, adopción, o en temas penales como el feminicidio.

1.3.3. Implicancias prácticas

La investigación tiene implicancias prácticas en función de la utilidad de los resultados a la hora de realizar el análisis correspondiente de las siguientes sentencias judiciales, el expediente N° 00088-2021 de la Corte Superior de Justicia de Junín en el quinto juzgado especializado en lo civil de Huancayo del año 2021 y el expediente N° 00004-2023-0-1018-JR-CI-01 del juzgado civil de Santiago de la Corte Superior de Justicia de Cusco del año 2023 ambos en materia de cambio de nombre, supresión de nombre y/o adición de nombre y cambio de sexo, los resultados que obtengamos de esta investigación por medio del análisis de las sentencias mencionadas líneas arriba nos permitirán conocer la importancia de revalorar la cultura, y en particular la problemática que está sumándose con fuerza en nuestra sociedad.

1.3.4. Valor teórico

El resultado de esta investigación proporcionara una base para los abogados, legisladores, académicos e incluso a la población en general respecto al desarrollo del



derecho a la identidad y la importancia de tener el mismo entendimiento, que los magistrados en cuanto a una mejor interpretación de la normativa sobre este derecho fundamental, como es el derecho a la identidad, a través de la toma de mejores decisiones de índole legal. Al hacerlo, obtendrán un mejor panorama de lo que implica este derecho.

1.3.5. Utilidad metodológica

Para el logro de los objetivos planteados en la investigación, aplicamos técnicas de revisión documentada; para determinar los criterios que poseen sobre la temática planteada en dicho estudio. Posteriormente que la información fue de investigación, los mismos fueron analizados, realizándose conclusiones y recomendaciones que permitan garantizar, específicamente el derecho a la identidad que se ve afectado cuando es vulnerada por sentencias judiciales sobre cambio de nombre y sexo en los documentos de identificación.

1.4. Objetivos de investigación

1.4.1. Objetivo general

Examinar la forma en que se vulneró el derecho a la identidad, según las sentencias emitidas por el Poder Judicial en los años 2021 – 2023 sobre cambio de nombre y de sexo en los documentos de identificación.

1.4.2. Objetivos específicos

- Identificar los derechos relacionados al derecho a la identidad que fueron vulnerados según las sentencias emitidas por el Poder Judicial en los años 2021 – 2023 sobre cambio de nombre y de sexo en los documentos de identificación.
- Describir que medidas se tomaron ante la vulneración del derecho a la identidad en las sentencias emitidas por el Poder Judicial en los años 2021 – 2023 sobre cambio de nombre y de sexo en los documentos de identificación.



1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Corresponde a la legislación nacional respecto al derecho a la identidad y la forma en que los órganos jurisdiccionales aplican la norma.

1.5.2. Delimitación temporal

Abarca el periodo del año 2021 - 2023.

1.6. Viabilidad

La tesis es viable porque dispone de los recursos necesarios para ejecutarla debidamente, además se cuenta con la disponibilidad necesaria de tiempo para la ejecución de la tesis que, incluye el desarrollo de la misma, recabar los datos, analizar la información, elaboración del contenido teórico, sistematización de la información recabada, redacción de conclusiones y recomendaciones. Existe disponibilidad material consistente en libros, investigaciones científicas, revistas, etc.



CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación (estudios anteriores)

2.1.1. Antecedentes internacionales

Farji, (2021), realizó la investigación: *Producción generizada de los cuerpos en el discurso jurídico argentino. Análisis de tres fallos correspondientes al período 1970 – 2010*, Universidad de Buenos Aires UBA, investigación que llegó a las siguientes principales conclusiones:

- Se analizaron tres sentencias, donde declararon fundadas las demandas de cambio de nombre y de sexo a pesar de que va en contra de su ordenamiento actual (Constitución). Sin embargo, analizan los tres casos en el que se puede afirmar que solo se declararon fundadas estas peticiones por que se presentaron medios probatorios.
- En base a los casos analizados es posible afirmar que las experiencias corporales que desafían el modelo que establece dos únicos géneros, masculino y femenino, solo pueden ser definidas por el raciocinio jurídico, ya sea a través del fenómeno inespecífico de la desviación de la tendencia sexual, de un diagnóstico médico, o bien de la adecuación estable y ajustada a lo que socialmente es reconocido como lo masculino o lo femenino.

Domínguez, (2021), realizó la investigación: *Notas sobre el derecho a la identidad en el ordenamiento jurídico venezolano*, Universidad Central de Venezuela, investigación que llegó a las siguientes principales conclusiones:



- La identidad nos hace seres únicos y singulares: es un derecho complejo que se manifiesta en el ámbito físico y moral, consistente en una identidad estática o inmutable y una identidad dinámica o cambiante. Su investigación es fascinante y completa. Abarca temas como el respeto a la verdad biográfica, la identidad de género, el acceso a la identidad genética y la prohibición de la clonación humana.
- La doctrina y jurisprudencia venezolana es escasa en algunos de los temas mencionados, pero existen algunas referencias interesantes que describen el contenido de la mencionada ley. En estas pocas líneas hemos indicado sólo un breve panorama de su posición en el derecho venezolano.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Llerena, (2021), realizó la investigación: *“El cambio de sexo y nombre en el DNI como manifestación del derecho a la identidad de personas transexuales - STC N° 06040-2015-PA/TC-SAN MARTÍN”*, Universidad Científica del Perú, investigación que llegó a las siguientes principales conclusiones:

- Esta investigación trata de un proceso de amparo que fue interpuesto por Rodolfo Enrique Romero Saldarriaga, quien solicitó a la RENIEC el cambio de su nombre (pre nombre) y de su sexo a Ana Romero Saldarriaga, en su partida de nacimiento como en su DNI, ya que es una persona transexual, sus derechos fundamentales estaban siendo vulnerados por no tener reconocimiento legal adecuado en nuestro país.
- Esta investigación indica, que estas personas que se autodenominan transexuales en nuestro entorno tienen muros sociales y por si jurídicos desde que descubren su identidad de género que no está relacionado con su sexo biológico, este es un grupo pequeño que con el pasar de los años va creciendo, grupo que es discriminado por los particulares incluso el propio Estado. Según el artículo 2 inciso 1 de nuestra Carta Magna hace mención sobre el derecho a la identidad que



tiene toda persona, dentro de este, prevalece el derecho a la identidad de género de las personas, el reconocimiento de este implica o recae en los documentos de identificación, que son instrumentos que identifican a las personas ante cualquier acto jurídico o cuando ejerciten sus derechos.

- Por otro lado, el derecho a la identidad y el desarrollo de la personalidad con el pasar del tiempo está desarrollándose de manera diferente, teniendo un significado distinto, por lo que el Tribunal Constitucional estableció la doctrina jurisprudencial donde en el DNI solamente corresponde al sexo original de la persona o sea el sexo biológico. Las demandas que se presentan sobre el cambio de nombre y de sexo en los documentos de identificación eran rechazadas con las recomendaciones de los jueces que existían otras vías que eran idóneas para resolver este tipo de casos mas no una acción de garantía, que es el amparo. Del mismo modo dentro de esta sentencia el tribunal estableció que este tipo de demanda, sobre el pedido de cambio de sexo va por el trámite de acuerdo al artículo 546.6 del Código Procesal Civil Peruano (Proceso Sumarísimo) y con respecto al cambio de nombre se tramita de acuerdo al artículo 749.9 del mismo Código. Si se desea tramitar ambas solicitudes por una sola vía se debe optar por la primera (Proceso Sumarísimo).
- Esta tesis aporta a nuestra investigación, en el sentido de que debe tramitarse el cambio de nombre (pre nombre) y de sexo en la vía ordinaria mas no en un proceso de amparo.

Parra, (2021), realizo la investigación: *“Informe sobre la sentencia del tribunal constitucional recaída en el Expediente N° 06040-2015-PA/TC”*, Universidad Pontificia Católica del Perú, investigación que llegó a las siguientes principales conclusiones:

- Que el derecho a la identidad está definido como aquella experiencia interna de cada persona con relación a la sociedad la que puede ser definida de distintas



formas, el propósito de identidad es que tenga su propia autonomía y que se desarrolle en la sociedad, la que está protegida por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, resaltando la jurisprudencia comparada y las opiniones consultivas por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- De manera que se debe desestimarse la jurisprudencia de la sentencia numero 00139-2013-PA/TC. Es decir, que el derecho a la identidad por cambio de sexo y de nombre debe de ser percibida por los jueces solamente poniendo en manos su identidad auto percibida.
- Esta tesis aporta a la investigación el estudio de todas las vías procedimentales donde presentan estas demandas sobre el cambio de nombre y sexo, también el análisis de la Opinión Consultiva N° 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el impacto que tiene en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El derecho a la identidad

Es una atribución. un derecho natural y fundamental dada en su condición y naturaleza como ser humano, inherente e intransferible, único e irrepitible, que abarca su dignidad, y propia esencia de la persona humana u origen de la vida, fundamental derecho como indicamos ya que el derecho de identidad es una de las fuentes primordiales para el merecimiento de otros derechos, una de las puertas para el ingreso y beneficio de otros derechos igualmente reconocidos en nuestra carta magna,

Único derecho que le va acompañar a lo largo de toda su vida y aun después de la muerte lo cual generara derechos y obligaciones.

Ese derecho a la identidad ocasiona de forma paralela el deber del Estado de garantizar la identidad legal, la cual debe concordar con la biológica, a fin de brindar al individuo un componente que lo caracterice o lo diferencie respecto a otro individuo de



la sociedad y así se relacione y desenvuelva su personalidad con total normalidad y sin dificultades a lo largo del desarrollo de su vida en sus diferentes etapas y procesos. (Ertbi, 2021).

El reconocimiento de la identidad tiene gran importancia pues dentro de la Constitución Política del Perú (1993), tiene merecido reconocimiento o conjuntamente con la vida y la libertad, reflejando las leyes básicas fundamentales y lo que corresponde al derecho de las personas. El texto constitucional no concibe a la vida sino como vida de la libertad, asimismo no se reconoce el derecho a la vida sin el ejercicio del derecho a la libertad. La identificación es el derecho de las personas que por ser libres desarrollan una propia personalidad, con todo lo complejo que implica una identificación a nivel dinámico. El derecho a la identidad implica la existencia de seres humanos dotados de vida y de libertad.

Sessarego, (1997) La agrupación de todos estos datos, atributos y características biológicas, que, juntamente con el derecho a la igualdad del género humano, permite diferenciar de manera indubitable a las personas del resto. La identidad es quien soy yo y no otra persona, o, yo mismo y no otra.

Espinoza, (2019) El derecho a la identidad protege la verdad histórica del individuo. Sin embargo, tanto la verdad objetiva como la verdad imparcial afectan a las personas.

Por su parte, Cancado, (2018) refiere que este derecho implica el reconocimiento de cada dato personal y familiar, y la posibilidad de acceder a este tipo de información, a efectos de que se pueda otorgar una satisfacción a necesidades existenciales y proteger cada derecho individual de sujeto. Esta facultad fundamental tiene contenidos culturales notorios, sociales, familiares, psicológicos y espirituales y son esenciales para los vínculos de las personas como el resto, inclusive permite comprender su mundo exterior y su delimitación. El autor señala que, sin identidad propia, las personas no son personas;



ya que, las personas humanas se configuran como entes que encierran un fin supremo dentro de sí mismos, que lo ejecutan a lo largo de su vida, con responsabilidades propias. La protección de su derecho a la identidad será importante para el cumplimiento de dichos fines. Por su parte, la personalidad jurídica está manifestada como una de las categorías jurídicas en el mundo del derecho, como expresiones unitarias de actitudes de las personas humanas para ser titulares de un derecho y deber en el plano de las conductas y de los vínculos humanos reglamentados.

Cancado, (2018) refiere que este derecho otorga una protección amplia de la persona humana y abarca mucho más allá de la protección de cada derecho subjetivo ya establecido en la regulación normativa, protege también la personalidad jurídica al ser comprendida como una de las categorías propias. La identificación es expresada mediante conductas personales de los individuos que proyecta una relación con su semejante y con el mundo exterior.

2.2.2. Componentes de la identidad

2.2.2.1.El elemento estático

Sessarego, (1997) la identidad está conformada por dos componentes que permite constituir la como unidades inescindibles. Surgen inicialmente como los resultados de informaciones genéticas de bases y, como es de conocimiento, serán singulares y únicas, permitiendo la identificación biológica de los seres humanos sin riesgos de ser confundidos con otros. Las claves genéticas y cada huella digital es claro exponente de lo que viene a ser la identidad a nivel estático, que desde un inicio son invariables. A dichas informaciones genéticas, a las que, en los últimos tiempos, abre la posibilidad de agregar u otro elemento para identificar a los individuos como es el caso de los nombres, las fechas y los lugares de nacimiento, las filiaciones, la característica somática y otro tipo de información. De manera general, dicha información es invariable. Sin embargo, de manera excepcional este tipo de datos podrán ser objeto de variación. Casos concretos de



esta variación es la alteración de los nombres por decisiones judiciales ante peticiones fundadas.

Siguiendo al mismo autor Sessarego, (1997) los componentes biológicos y el aspecto de la identificación son un complemento con una serie de atribuciones, con cada característica y rasgo de personalidad de los individuos. Cada tanto, de manera contraria a lo que sucede con un dato biológico, podrá ser objeto de variación a lo largo del tiempo. Por tal motivo, cada tributo de la personalidad de los individuos viene a ser elementos dinámicos de su identificación.

2.2.2.2.Elemento dinámico

Sessarego, (1997) señala que este elemento abarca cada creencia, la cultura, cada rasgo propio de la personalidad, las ocupaciones, su ideología, las concepciones respecto del mundo y de los hombres, y otro tipo de componentes. Cada atributo y carácter que individualizar las personas se exteriorizan y se vienen proyectando al exterior permitiendo al resto de individuos la identificación de la persona dentro de las sociedades. Si se quiere por la identidad de una persona que discurre en una reunión social o simplemente camina por la calle, lo que primero se pone en evidencia son sus caracteres somáticos tales como la estatura, su sexo o el color de su pigmentación. Pero, obviamente, ello es insuficiente para identificar a dicho sujeto. (p.248).

Sessarego, (1997) añade a ello que dichos aspectos no son suficientes para la identificación de dicha persona. Por el resto de información, cada característica somática se hace patente ante las simples observaciones. No obstante, los intervinientes, generalmente querrán conocer respecto de la identificación de la persona que tienen al frente suyo, por lo que preguntarán respecto de las ocupaciones, cada creencia. Mediante cada respuesta que se otorgue, se irá perfilando la identificación de aquellas personas que resultan que tiene baja estatura, ojos color negro, cabello negro y sexo masculino. De esta



forma la identificación de los sujetos se constituye por las unitarias conclusiones de cada elemento estático y aquello que, sustentado en la libertad, este suyo dinámico.

Sessarego, (1997) la identidad a nivel dinámico es explicada de mejor forma teniendo como base la libertad. A la libertad de los seres humanos se va formando hasta crear la personalidad de un individuo. Se trata de la facultad que posibilita que las personas decidan respecto de su proyecto de vida y desarrollen su personalidad en ciertas direcciones, según las escalas de valores determinadas. Es en atención a la libertad que podrá describir su vida y podrá realizar un perfil de su identificación.

Sessarego, (1997) añade este tipo de identidad a nivel dinámico, está sustentada en la libertad que se va desarrollando con el transcurso del tiempo. Nace en el pasado desde la concepción donde está la raíz del individuo, que trasciende a su presente existencial proyectándose hacia su futuro. La identificación de una persona no constituye un aspecto que culmina, tampoco es finito. Es más bien fluido y dinámico como viene a ser su propia vida. Las personalidades de los individuos se perfilan como el paso del tiempo, se enriquecen, se empobrece y se modifican. La identidad a nivel dinámico se diferencia de nivel estático, pues el primero es invariable.

Citando a Sessarego, (1997) explica que lo dinámico de la identidad así que la personalidad del sujeto pueda negar o aceptar determinados aspectos de su personalidad como propios de manera perpetua.

La corte suprema italiana, (1985, como se citó en Sessarego, 1997) señala que una persona tiene intereses variados que son considerados como merecedores de tutela jurídica, de ser representados en la vida de vínculo con su verdadera identificación, conforme se conocen la realidad social, en aplicación de un criterio de la norma diligencia y de la buena fe subjetiva.

Lo que trato de expresar fue que la identificación personal es una cuestión integral e incluye cada dato biológico y otras características estáticas que permite la determinación



de la identificación a nivel dinámico. A la identidad personal no termina con el alcance y conceptual de identificación, idea que no incluye el aspecto propio de la personalidad de los seres humanos. Se tratan de conceptos amplios, ricos, complejos que guarda relación con cada característica existencial propia de los seres humanos.

2.2.3. El nombre como derecho derivado del derecho a la identidad

El nombre de una persona, tanto el nombre como el apellido, juega un papel importante en la formación de la identidad personal y social. Con la ayuda de un nombre, una persona puede identificarse y destacarse en la sociedad. Este elemento de la personalidad incluye varias dimensiones que reflejan aspectos de la cultura, la historia, la familia y ayudan a moldear la identidad de un individuo en relación con su entorno. (Álvarez & Rueda, 2022)

El nombre según la exposición de motivos del artículo 28 del Código Civil de 1984: es una de las manifestaciones inherente a la persona y al derecho a la identidad. Mediante el nombre se designa e individualiza socialmente al sujeto de derecho de allí el nombre no solo constituye un derecho si no un deber. Este deber lo detenta el Estado y por tanto no puede usar un nombre que no le corresponde, y el violar este deber comportaría un Estado de confusión contrario a la naturaleza misma de nombre que viene a ser la identidad social de la persona.

Por otro lado, el nombre es considerado un rasgo esencial de la identidad de una persona, lo cual es fundamental para su desarrollo como individuo con derechos. Por tanto, el derecho al nombre está reconocido jurídicamente como elemento fundamental de la identidad humana y, respetando la dignidad humana, está protegido por un marco jurídico diseñado para preservar la integridad e inviolabilidad de la persona. Este estatus justifica su protección a nivel constitucional, permitiendo que se aplique a las autoridades públicas que buscan suprimirlo, no sólo a individuos que buscan invalidarlo frente a otros individuos. (Álvarez & Rueda, 2022).



2.2.4. Signos distintivos del derecho a la identidad

Saif, (2018) refiere que el derecho a la identidad incluye el derecho al pre nombre y a los apellidos, a identificación instante otros ciudadanos y a tener una nacionalidad, vienen a ser elementos que lo diferencia de otros sujetos. Los Estados confieren reconocimientos legales de la identidad y, en razón de ello, se establecen vínculos formales a través de los cuales los estados otorgan cierta protección. Los individuos no adquieren por dicho vínculo alguna obligación como miembros integrantes de determinadas sociedades. Este derecho implica el deber por parte de los estados de que los registros adecuados a los individuos y buscar la publicidad de cada elemento de identificación registrado en atención a las normas.

Saif, (2018) dichos vehículos inician con los registros de los nacimientos de los seres humanos con los cuales se proceden luego de obtener partidas o actas de nacimiento, que se tratan de los primeros documentos para identificar a las personas y que les permite los reconocimientos legales de su existencia, documentos que habilitarán ejercer otro tipo de derecho consustancial a la persona como el derecho a un hombre y a poseer una nacionalidad. Dicho de otra forma, las partidas o actas de nacimiento son documentos donde se les reconoce legalmente la existencia de los individuos.

Saif, (2018) Cuando las personas sean mayores de edad, tendrán los documentos de identidad y empero se le denomina Documento Nacional de Identidad (DNI), constituye uno de los documentos oficiales para identificar a las personas que posibilita que un peruano pueda ejercer otro tipo de derechos como el acceso a los sistemas de justicia, el derecho a dar inicio a procedimientos administrativos, a ejecutar un acto civil, acceder a la seguridad social, entre otros.

En el Perú hoy en día también se entrega el documento de identidad a los menores de edad como una forma de que se identifiquen. Aquella persona que carece de una identidad legal es víctima fácil de los crímenes y de actos violentos y están limitados en



su capacidad de acceso a aquello que de manera normal puede acceder el individuo que ejerce de manera plena sus derechos, por ejemplo, la utilización de un servicio público, la adquisición de propiedades, el contar con cuentas bancarias o abrir empresas. La identificación como un derecho es un derecho humano la que otorga la facilidad posibilitando el ejercicio de otro tipo de derechos.

Continuando a lo referido por Lara (1998, como se citó en Saif, 2018) dentro de los componentes que abarca la identidad se tiene a los nombres que son los genéricos utilizados en la jurisprudencia, en Francia por ejemplo, y en el caso del Perú incluye el nombre y los apellidos, se tratan de signos individualizado o las personas, que permiten se les reconozca y se les diferencia de otros individuos dentro de una relación social, en su vida pública, y favorece a la conformación dentro de las familias.

La autora señala que la función del nombre no se cumple de manera plena en sociedad que, superpobladas, debido a la existencia de homónimos que da lugar a la repetición de un nombre y apellidos, en ese sentido, se debe optar por a otro componente como los números identificativos de los documentos de identidad. Se señala también que el nombre, no solamente implica las atribuciones de una persona, sino también que abarca la facultad que ya ha sido atribuida, el derecho a conservarlo. La seguridad jurídica debe ser comprendida como una exigencia que modular el ejercicio del derecho a nombre, deberá ser comprendida como una de las garantías de estabilidad para disfrutar situaciones o de ciertos derechos subjetivos. Perder o modificar este derecho no deberá darse por ningún motivo sin la existencia de la autonomía de voluntad de los titulares y sin la existencia de autorizaciones judiciales.

La Secretaría General de la Organización de Estados Americanos establece que el derecho vinculado al reconocimiento de la identificación estableciendo que las interpretaciones combinadas del derecho a ser inscrito en los registros civiles, a una personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad y otros, posibilita a los ciudadanos el



reconocimiento de la identidad civil equivalentes a los núcleos esenciales que cada derecho, es decir el derecho de todas las personas a ser reconocidos frente a los temas de manera singular por el poder público, de su identidad en tanto que sea una manifestación de la personalidad jurídica y de las capacidades primigenias para ser titulares y para el ejercicio de las facultades fundamentales.

Se señala que los núcleos esenciales serían el derecho de una existencia legal que se viene canalizando a través de la acción que implica reconoce la identidad de una persona mediante el registro civil. Este registro es el que posibilita al ser humano a ser tomado en cuenta como una persona dentro de las sociedades y dentro de las comunidades políticas.

2.2.5. La cultura como derecho derivado del derecho a la identidad

Aunque no existe un consenso claro sobre la naturaleza de los derechos culturales, el derecho de las comunidades a proteger colectivamente su identidad cultural entra en esta categoría. Este derecho se entiende como un derecho inherente que garantiza la preservación de la identidad de una persona y proporciona acceso a ella. (Fernández, 2021).

Por lo tanto, el derecho a la identidad cultural abarca diferentes niveles, como el derecho a elegir la propia cultura, la protección del patrimonio cultural, los derechos relacionados con el patrimonio, el acceso a los medios de comunicación y expresión, y el derecho a proteger y promover la identidad cultural. Además, incluye aspectos indirectos como objetivos educativos, fiestas patrias, símbolos patrios y moneda nacional. (Fernández, 2021).

Según Quipuscoa (2020), en términos de identidad cultural, significa el derecho a pertenecer a una comunidad, a ser reconocido como miembro de esa comunidad y a poder comunicarse, expresarse y comportarse de acuerdo con las costumbres y valores culturales



La responsabilidad del Estado y sus representantes incluye el reconocimiento y protección de la identidad y las estructuras sociales de las comunidades aborígenes, incluidos sus líderes, idiomas, valores espirituales, prácticas culturales y herencia ancestral. Esto se logra mediante un proceso de diálogo y cooperación intercultural que promueva la convivencia democrática. (Quipuscoa, 2020).

2.2.6. Los rasgos propios de la personalidad

Costa y McCrae (2002) entienden la personalidad como una serie de tendencias básicas de conducta que influyen en los pensamientos, emociones, y acciones. Su origen es biológico y van desarrollándose desde la niñez hasta convertirse en estructuras estables en la adultez. Además, estas tendencias básicas se organizan de forma jerárquica, desde estructuras específicas (rasgos) a otras más generales (dimensiones). Así, las dimensiones que proponen son el Neuroticismo (emotividad negativa), la Extraversión (sociabilidad y emotividad positiva), la Apertura (curiosidad cultural e intelectual), la Amabilidad (confianza interpersonal y simpatía), y la Responsabilidad (control de impulsos y organización)

Para el estudio, se estudiara la teoría de los cinco rasgos de la personalidad pues, en base a evidencia contundente, los investigadores han llegado al consenso de que la personalidad se organiza alrededor de cinco grandes dimensiones o rasgos, afirmando que están presentes en todos los seres humanos y por ello tienen carácter universal, convirtiéndose en una teoría sólida que ha ganado creciente notoriedad en las últimas décadas.

Como menciona Bermúdez et al (2003), rasgo es un concepto científico que resume las conductas que las personas ejecutan en diferentes situaciones. Desde la perspectiva de las teorías estructurales o de rasgo, se cree que la conducta está determinada por una serie de disposiciones estables de respuesta o rasgos que conforman la personalidad del individuo.



En definitiva, “son conceptos o constructos que permiten describir las diferencias individuales. De esta manera, decimos que José es más sociable que Juan, o que María es menos responsable que Elena”, entendiéndose como una disposición de comportamiento expresada en patrones estables de funcionamiento en un repertorio amplio de situaciones (Bermúdez. 2003).

Según Eysenck & Eysenck (1987), los rasgos permiten describir a las personas y predecir su comportamiento, ya que, si se observa que una persona es sociable, es posible predecir que asistirá a la próxima fiesta, se integrará adecuadamente, hablará y armonizará con las demás personas. Para ello, se debe tener presente que el rasgo, como concepto científico, es una abstracción y, por ende, no es observable, sino que se infiere de prestar atención a ciertos hechos. Por ejemplo, no se observa la sociabilidad, sino, se puede ver que la persona habla mucho, le agrada estar rodeada de gente y acude a diversas reuniones sociales.

Los rasgos se caracterizan por ser cuantitativos, generales, transituacionales y analíticos. Cuantitativos en referencia a su mensurabilidad y al hecho de que las personas se distinguen por obtener diferentes puntuaciones. Generales, ya que, a diferencia de los tipos, los rasgos se tienen en mayor o menor medida, pero se tienen. Tras situacionales pues están presentes en todas las situaciones, aunque se manifiesten de forma diferente. Y, analíticos por el hecho de que es una unidad uniforme de conductas, lo cual no le quita que pueda descomponerse en unidades analíticas más pequeñas, pero siempre conservando su homogeneidad. Por ello, actualmente, se opta por evaluar la personalidad en términos de rasgos o dimensiones, ya que permiten reflejar de modo más exacto la pluralidad, el carácter idiográfico y la complejidad de las personas (Moreno, 2007).



2.3.El derecho a la identidad según la postura del Congreso de la República

El derecho a la identidad según el congreso de la república, referido al cambio de nombre y sexo, se encuentra paralizado en vista que no se aprueba el proyecto de ley de identidad de género, que espera más de 6 años en el Congreso. En marzo del año 2021 la iniciativa fue aprobada por la Comisión de la mujer, pero después paso a la Comisión de Constitución donde hasta la fecha se encuentra.

Por esta razón, creemos que el Congreso preferiría un concepto de identidad personal como sexo asignado al nacer, lo que considera una verdad biológica. El derecho a la identidad es esencial para garantizar la realización de otros derechos fundamentales, tanto a nivel individual como colectivo. Por tanto, su importancia se refleja directamente en las competencias jurídicas y personales del individuo, tanto a nivel nacional como internacional.

Desde el momento del nacimiento, toda persona tiene el derecho básico a la identidad, que incluye diversos elementos como el nombre, la fecha de nacimiento, el género y la nacionalidad. Esta protección se refleja en la existencia humana como parte de la comunidad y parte integral de la estructura social. (Grupo Funcional de Documentación Digital, 2022).

Para identificar y definir claramente a una persona, se debe emitir un certificado de nacimiento, es decir un certificado de nacido vivo, que es esencial para garantizar la capacidad jurídica para establecer un conjunto de derechos y obligaciones, allanando el camino para su obtención. Proporcionar los servicios necesarios y vitales para su desarrollo, como la educación y la atención sanitaria.

Si a los menores no se les da la oportunidad de comprender su identidad y sus antecedentes, esto tendrá un impacto duradero en su desarrollo. Incluso si un menor no está inscrito en el registro civil, tiene el derecho indiscutible e indispensable a vivir una vida digna. (Grupo Funcional de Documentación Digital, 2022).



Aceptar y respetar el derecho a la identidad demuestra respeto por la dignidad humana y reconoce que toda persona es poseedora y titular de derechos y deberes fundamentales y que la protección de estos es responsabilidad primordial del Estado. (Grupo Funcional de Documentación Digital, 2022).

2.4.El derecho a la identidad según la postura del Poder Judicial

Por otro lado, el poder judicial define la identidad como un derecho humano fundamental, universal e indiscutible, esencial para el pleno desarrollo de la personalidad de cada persona. Su reconocimiento y protección han sido reconocidos como esenciales para el pleno ejercicio y disfrute de otros derechos, y el hecho de que el Estado u otras organizaciones no lo reconozcan puede tener un impacto negativo en la vida y el desarrollo de las personas. (Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, 2018).

Además, se reconoce que la identidad como derecho no se limita a la identificación de un menor por su nombre y fecha de nacimiento, sino que también incluye la capacidad del menor para identificar elementos significativos de la sociedad y la cultura. ideologías y religiones, etc., que te permitirán descubrir tu verdadera naturaleza y te ayudarán a moldear tu identidad personal. (Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, 2018).

2.5.El derecho a la identidad según la postura del Tribunal Constitucional

Entre las características básicas de una persona, la más destacada es el derecho a la identidad en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución. (Tribunal Constitucional, 2021).

El Tribunal Constitucional reconoce al derecho a la identidad como un derecho fundamental que está basado en características especiales como el nombre, registro, herencia genética y características físicas, y aspectos más subjetivos derivados del desarrollo de la personalidad y el comportamiento como la ideología, la identidad cultural, los valores. (Tribunal Constitucional, 2021).



2.6.El derecho a la identidad según la postura de la Defensoría del Pueblo

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo reconoce el derecho a la identidad como un derecho fundamental caracterizado por la universalidad, indivisibilidad, inalienabilidad e irrevocabilidad, garantizando a los menores el derecho a su nombre, nacionalidad, vínculos familiares y documentos legales apropiados.

Además, estos derechos ayudan a alcanzar otros derechos fundamentales, como el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho a la protección.

El reconocimiento legal del Estado crea un vínculo formal que obliga a este mismo a asegurar los derechos de las personas contra amenazas potenciales, al mismo tiempo que impone responsabilidad al individuo como miembro contribuyente de la sociedad (Morales & Pillco, 2021).

2.7.Sentencias judiciales de cambio de nombre y sexo

2.7.1. Aspectos generales

Salazar y Díaz, (2023) realizaron un estudio de las sentencias respecto de los procesos judiciales de cambio del nombre o de sexo de las personas, de los procesos en curso se pudo evidenciar que los órganos jurisdiccionales solicitan medios probatorios, existen argumentos que desconocen el marco legal de protección del derecho de la identidad y la vulneración de otros derechos subjetivos por parte de los demandantes.

Dentro de los medios probatorios solicitados por los jueces se tiene la exigencia de varios documentos como certificado penal, reporte de deudas, la existencia de más de un recibo, informes psicológicos, fotografías personales de los demandantes y de sus testigos. Se evidencia dentro de estos requisitos la exigencia de documentos médicos que acrediten que es mujer o varón para constituir un elemento probatorio para otorgar una sentencia favorable del cambio de sexo o nombre, para que sean considerados como tal dentro de sus documentos de identidad.

2.7.2. El nombre y sexo como elementos de identidad



La CIDH (2011, como se citó en la Comisión Nacional Contra la Discriminación, 2019) refiere que el nombre y el sexo constituyen los atributos de la personalidad que posibilita la individualización de las personas frente a las sociedades. Los nombres constituyen elementos básicos e indispensables de la identificación de las personas, por los cuales, se buscará que los individuos poseen signos distintivos y singulares frente al resto. El nombre es un elemento del derecho a la identidad así como lo es el sexo, como una característica distintiva de carácter que deriva de herencias genéticas características corporales. Respecto a este tipo de identidad el TC estableció que las identificaciones asignadas a los individuos que nacen y a quienes se les ubica en el género masculino o femenino. El sexo está integrado por varios componentes cromosómicos, gonadales, anatómicos, psicológicos, registrales y sociales, cada uno de los cuales se relacionan en el individuo de tal manera que lo configura como tal. Cuando las personas nacen, sólo se tomará en cuenta el sexo anatómico, pues la personalidad de los recién nacidos que expresaran su identificación recién se desarrollará.

2.8.El cambio de nombre y sexo desde el punto de vista católico

La Iglesia Católica no podía no pronunciarse con respecto a este tema ya que lo consideran como un tema delicado y una emergencia educativa, va más allá que un mero debate intelectual – filosófico, es una cuestión de civilización que abarca la palabra en su sentido más amplio ya que afecta a todos los integrantes de la familia.

Al referirse a ideología de género la Iglesia Católica menciona que es un problema porque está en juego la esencia de la humanidad porque es una teoría de género que no reconoce el orden de la creación, y que traería consigo consecuencias que se centrarían principalmente en la familia.

2.8.1. Benedito XVI

Referente a este tema mencionó varias veces, cada vez con mayor claridad y contundencia, la ideología de género. En ese sentido, como veremos, sus últimas



palabras sobre el tema se produjeron en dos importantes discursos que coincidieron con su histórica decisión de dimitir como Papa en febrero. Lo que dijo todavía importa.

De hecho, el 19 de enero, dirigiéndose a la sesión plenaria del Pontificio Consejo de las Colonias, después de denunciar varios errores antropológicos graves, dijo: "Consentimiento" al matrimonio como expresión de dignidad y belleza.

Una unión comprometida y productiva entre un hombre y una mujer, la filosofía de género y más. La motivación es que la relación entre los sexos es una expresión de la voluntad natural. No hace mucho, en su tradicional mensaje navideño a la Santa Sede el 22 de diciembre de 2012, Benedicto XVI señalaba que la forma original de familia, compuesta por padre, madre e hijos, es lo que hoy conocemos como familia. Si antes asociamos la crisis familiar con la falta de comprensión de la esencia de la libertad humana, aquí se trata de la existencia misma, de lo que realmente significa ser humano.

2.8.2. Papa Francisco

El Papa Francisco también ha continuado el mensaje de su predecesor, condenando clara y firmemente la ideología al menos cuatro veces, aunque no la menciona directamente en muchas otras.

La más reciente de ellas es su ampliamente conocida y casi unánimemente elogiada encíclica, cuyas encíclicas se leen sólo raramente o muy lejos.

El Papa dijo: "Aprender a aceptar nuestro cuerpo, cuidarlo y respetar su importancia es esencial para una ecología verdaderamente humana. Además, se debe valorar la feminidad o masculinidad del propio cuerpo para poder reconocerse al conocer diferentes personas. De esta manera, podremos recibir con alegría los dones especiales de cada uno, la obra de Dios nuestro Creador, y enriquecernos mutuamente. Por lo tanto, la actitud que intenta abolir las diferencias sexuales porque ya no sabe afrontarlas no es saludable (Papa Francisco, 2015a, p. 155).



Estas últimas palabras son citadas textualmente de la audiencia general del 15 de abril, en la que el Papa dijo: "Me pregunto si la llamada teoría del 'género' es también una expresión de insatisfacción y de sumisión con el objetivo de eliminar la diferencia sexual". Cómo afrontarlo. Sí, corremos el riesgo de dar un paso atrás. De hecho, cerrar la brecha es el problema, no la solución. Se pide a las personas que afronten la realidad, superen las dificultades, resuelvan los problemas de supervivencia, den un paso adelante ante los riesgos y asuman la responsabilidad de sus vidas. El escapismo y la negación de la realidad es una forma de decepción. Poco antes, el 21 de marzo de 2015, en su discurso a los jóvenes durante su visita a Nápoles, Francisco habló de "la falacia del pensamiento humano, la teoría del 'género', que tanta confusión causa".

En los últimos meses, el Papa Francisco ha expresado repetidamente su condena de esta ideología, que considera especialmente urgente y preocupante en un momento en que la Iglesia se centra en la familia, su misión y los desafíos que enfrenta hoy.

2.9.El cambio de nombre y sexo desde el punto de vista de la medicina

Según la revista médica, en los últimos años, ha habido un aumento significativo en el cambio de género y su derecho a buscar la cirugía de reasignación de género como parte de su proceso de transición. Sin embargo, el Dr. César Noval afirma que este aumento en la visibilidad y accesibilidad a las cirugías de cambio de sexo ha llevado a algunas preocupaciones importantes.

El doctor César Noval ha enfatizado la necesidad de una educación exhaustiva sobre las cirugías de cambio de sexo. Puesto que, el cambio de sexo es una parte fundamental del proceso de transición para muchas personas transgénero. Ha habido avances significativos en las técnicas quirúrgicas y en la atención médica relacionada con estas cirugías. Sin embargo, es esencial reconocer que la cirugía de reasignación de



género no es un procedimiento rápido ni sencillo. Más allá de la transformación física, implica una serie de consideraciones importantes.

Uno de los problemas que han surgido en el contexto de esta revolución en las cirugías de cambio de sexo es la falta de educación y conciencia adecuadas, añade el Dr. César Noval. Algunas personas pueden acercarse a estas cirugías sin una comprensión completa de los riesgos y las posibles complicaciones que pueden surgir a largo plazo, incluso cuando se realiza una técnica quirúrgica perfecta.

El doctor Cesar Noval, sostiene que antes de considerar la cirugía, es fundamental que las personas transgénero tengan una experiencia de vida real completa en el sexo asignado al nacer. Esta experiencia de vida es crucial para comprender plenamente cómo será vivir en el género deseado y para tomar decisiones informadas sobre las cirugías.

Por lo expuesto, César Noval ha subrayado repetidamente la importancia de la experiencia de vida real en el proceso de transición. Argumenta que esta etapa es esencial para que las personas se sientan seguras en su identidad de género y tomen decisiones que sean verdaderamente significativas y auténticas. Es importante que las personas transgénero tengan expectativas realistas sobre los resultados de estas cirugías. Cada individuo es único, y los resultados pueden variar de persona a persona. Las cirugías de reasignación de género pueden tener un impacto significativo en la vida de alguien, pero no son una solución mágica. Asimismo, el experto en cirugía César Noval ha señalado que la gestión de expectativas es crucial en el proceso de transición. Al comprender que los resultados pueden variar, las personas transgénero pueden tomar decisiones informadas y evitar la decepción.

La educación y el apoyo desempeñan un papel crucial en todo el proceso de transición. Las personas transgénero deben tener acceso a información precisa y comprensiva sobre todas las etapas de su transición, incluidas las opciones de cirugía. También es fundamental que tengan acceso a profesionales de la salud mental que puedan



brindar apoyo emocional y ayudar a tomar decisiones informadas, añade el Dr. César Noval.

En última instancia, el respeto, la comprensión y la aceptación de todas las identidades de género son esenciales para crear un mundo más inclusivo y compasivo para las personas transgénero. La cirugía puede ser una parte importante, pero no es la única. La verdadera transformación viene de vivir auténticamente y ser aceptado por quienes son. Puesto que, la cirugía no es una solución mágica que resolverá todos sus problemas; más bien, es una parte de un proceso más amplio.

2.9.1. Marco legal

El derecho a la identidad está respaldado por las siguientes legislaciones:

2.9.1.1.Ámbito internacional:

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, establece que la ley regula la forma en que se garantiza el derecho a la identidad. (Estados Americanos, 1969).

2.9.1.2.Ámbito nacional:

La Constitución Política del Perú (1993), reconoce el derecho a la identidad tipificado en el Artículo 2º, inciso 1º **“todas las personas tienen el derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”**. Lo establecido en nuestra carta magna constituye un aspecto singular en el ordenamiento jurídico ante otro tipo de sistema jurídico en observancia a los vacíos legales.

Nuestra constitución otorga, reconoce y faculta, como derecho fundamental y natural el derecho a la identidad, al respecto en el Código Civil Peruano (1984) reconoce dentro del Artículo 19º el derecho a la identidad, estableciendo que todas las personas tienen la facultad y la obligación de tener un nombre, este abarca el apellido de cada padre, así mismo en el Artículo 25º en mención a la normativa se establece que las pruebas referentes a los nombres resultan de sus respectivas inspecciones en el registro de estado civil correspondiente. En el Artículo 29º establece **“nadie puede cambiar su**



nombre ni hacer modificaciones ni adiciones salvo casos que sean justificados o mediante una sentencia judicial que esté debidamente inscrita”.

La ley N° 26497 ley orgánica del Registro Nacional de Identificación y estado civil en mención al Artículo 37° modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 28316, en mención al “ (DNI) caducara en seis años en tanto no sufra cambios notorios en su titular como es el caso de estado civil, donación de órganos ,tejidos o injertos, cambio de nombre o alteraciones sustanciales en su apariencia física pero como consecuencia de un accidente, solo en este caso el registro emitirá un nuevo documento con los cambios que le sean necesarios al interesado”.

Al respecto el Artículo 56° modificado por el Artículo 6° de la Ley que ordena la expedición de una nueva partida o acta de nacimiento cuando el reconocimiento de paternidad o maternidad se realiza con posterioridad a la fecha de inscripción, publicada el 05 junio 2007, declara, pueden darse modificaciones o adicionar en las partidas de registro mediante mandato judicial, lo que da a entender que va sobre anteceder un procedimiento judicial para que se ordene las modificaciones correspondientes. Entonces siendo RENIEC una Institución Autónoma, vela por el cumplimiento de las funciones y en respeto a la supremacía en cumplimiento del orden constitucional.

Como se evidencia, la regulación establecida en el Código Civil reconoce el derecho a la identidad reflejado en el nombre y apellidos de las personas, los mismos que reciben una protección jurídica mediante la inscripción en los registros correspondientes que, en el caso del Perú se cuenta con el documento nacional de identidad de color azul para el caso de los mayores de edad y con el documento nacional de identidad de color amarillo para los menores de edad.

2.10. Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos



Al respecto sobre la opinión consultiva, La Convención de Viena aprecia dos competencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: la competencia contenciosa y la no contenciosa o consultiva. El ejercicio de la competencia contenciosa de la Corte tiene fuerza obligatoria, Las opiniones consultivas, en cambio, no son vinculantes. Por esto, lo emitido en ellas no constituye propiamente fallos o sentencias, aunque tengan su misma forma. Esto no obliga para que un Estado pueda legislar su obligatoriedad dentro de su jurisdicción. Las opiniones consultivas tienen la función de guiar a los Estados en el cumplimiento y defensa de los derechos humanos en ellas comprendidas. Independientemente de que una opinión se emita como fallo tienen un contenido individual.

Esta opinión pide a los Estados que se respalde el derecho a la identidad de género. En el año del 2016 en el mes de mayo la República de Costa Rica presento la Opinión Consultiva sobre la interpretación de los artículos 11.24. 18.5 y 24.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos que está vinculada al artículo 1 que menciona al derecho a la identidad de género e igualdad. Tiempo después en el año 2018 el 9 de enero fue publicada la Opinión Consultiva OC 24/17 que está referido a estos temas de derecho a la identidad de género e igualdad y no discriminación.

Antes de formular los criterios establecidos en la Opinión Consultiva 24/17, es importante señalar la evolución de la posición de la Corte Interamericana respecto del carácter vinculante de las opiniones para los Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sobre esta cuestión, la Corte Interamericana señaló en primer lugar que su opinión "no tiene la misma fuerza vinculante que le otorga a decisiones sobre asuntos controvertidos conforme al artículo 68 de la Convención". (Dictamen del 24 de septiembre de 1982, OC24/82, "Otros Tratados", Objeto de la Función Consultiva de la Corte, artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pag. 51).



Posteriormente, el mismo tribunal complementó su opinión anterior, llegando incluso a afirmar que "aunque la opinión consultiva del tribunal no es vinculante para las decisiones en casos pendientes, tiene sin embargo un efecto jurídico innegable". (Opinión, OC-15/97, Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de 14 de noviembre de 1997, Artículo 51° del Pacto Americano de Derechos Humanos, énfasis añadido, párr. 26).

Luego, en 2014, la Corte Interamericana afirmó que las partes de la Convención deben tener en cuenta decisiones u opiniones tanto impugnadas como no controvertidas al evaluar la costumbre. (...) El tribunal considera que es necesario: Según el derecho internacional, si un Estado es parte de un tratado internacional, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ese tratado vincula a todas las instituciones, incluidos los poderes judicial y legislativo, y una violación de este por parte de cualquiera de estas instituciones, es decir, hay una responsabilidad internacional por esto. Es por ello que diversos órganos estatales pueden ejercer controles consuetudinarios adecuados con base en lo que han demostrado en el ejercicio de una jurisdicción extrajurídica o consultiva que sin duda tiene el mismo fin que el régimen controvertido considerado necesario.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos defiende la "protección de los derechos fundamentales de las personas". (OC- 21/149, 2014, el subrayado es nuestro, párr. 31.)

Visto desde esta perspectiva, como afirma Zelada (2020), la Corte Interamericana ha extendido el alcance del control consuetudinario a jurisdicciones no contenciosas, otorgando así opiniones vinculantes de facto (p. 110).

En cuanto a la identidad de género, el tribunal afirmó que es "la experiencia interna y personal del género que cada persona siente, incluidas las experiencias físicas y otras experiencias personales, que corresponde al sexo asignado al nacer. (Corte IDH, 2018, párr. 32, p. 16, párr. 94, p. 94). Por tanto, corresponde a la persona decidir cómo vivir y percibir el género, el cual se define como una construcción social.



En cuanto a las personas transexuales, se ha confirmado su evolución. Ya sea que estén recibiendo tratamiento o cirugía, su identidad se puede verificar de forma independiente.

De manera similar, se dice que el término "trans" incluye todas las variantes de identidad de género, pero el denominador común es que el género asignado al nacer es el mismo que la identidad de género asignada tradicionalmente a una persona. (Corte IDH, 2018, párr. 32, pág. 17).

Respecto de la cuestión planteada por el Estado de Costa Rica, el tribunal ha aclarado una serie de puntos respecto de la identidad de género de las personas. En primer lugar, reafirma que se trata de una categoría protegida por la Convención Americana. Esto se debe a que, por falta de reconocimiento, una persona puede no tener prueba jurídica de su existencia, hecho que es muy importante para el pleno disfrute de otros derechos humanos. (Corte de Justicia de la CIDH, 2018, párrafos 98 y 114).

El impacto en las personas transgénero es significativo porque generalmente se encuentran en una posición vulnerable (Corte Interamericana de Justicia, 2018, párrs. 33-51).

Visto desde esta perspectiva, el tribunal sostuvo que tanto el cambio de nombre en un documento de identidad como la reasignación de género son elementos esenciales en la formación de la identidad de género, están protegidos por la Convención de los Estados Unidos y reconocemos que debemos ser garantizado. Cambiar su nombre, ajustar su imagen o modificar su indicación de sexo o género en sus registros o documentos de identidad para que corresponda con su identidad de género autoidentificada que es un derecho protegido por el Artículo 18 (Derecho a un Nombre), así como los artículos 3 (Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), 7.1 (Derecho a la libertad) y 11.2 (Derecho a la privacidad) de la Convención de Estados Unidos. Como resultado, los Estados están sujetos a la obligación de respetar y garantizar los derechos sin discrimina



ción (artículos 1.1 y 24 de la Convención) y de adoptar disposiciones de derecho interno (artículo 2 de la Convención). Tiene el deber de reconocer, regular y establecer procedimientos adecuados a tal efecto. (OC-24/17, pág. 54, el subrayado es nuestro, párr. 116)

De igual manera, la Corte reconoce que toda persona tiene derecho a inscribir en el Registro Nacional de Identidad elementos acordes con su identidad de género vivida y adoptada.

Esto demuestra el ejercicio autónomo de la atribución de identidad por parte de un sujeto, donde el Estado reconoce y respeta esa acción sin que las autoridades estatales intervengan o alteren el ejercicio constitucional de la identidad. (2018, p. 69, párr. 158). Por lo tanto, se necesitan procedimientos para adaptar o cambiar los datos contenidos en los documentos nacionales de identidad que reflejan la identidad de género autopercibida sin violar el principio de seguridad jurídica.

No deben afectarse los derechos y obligaciones pactados antes de la inscripción del cambio, incluidos los que se derivan de las relaciones inherentes al derecho de familia en todos sus órdenes y grados. Esto significa que se deben proteger los derechos y obligaciones referentes a terceros, sin comprometer la garantía del derecho de las personas a la identidad de género.

Esto significa que los actos realizados conservan su efecto jurídico y siguen siendo ejecutables a menos que la ley del país en cuestión prevea su revocación o modificación. (OC-24/17, 2018, párr. 118 a 120).

Con base en esta idea, el tribunal consideró que el procedimiento debe tener como objetivo el ajuste integral de la identidad de género autodeterminada y no es necesario realizar diversos procedimientos ante las autoridades (2018, párr. 124).

Debe basarse únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante y no debe exigir requisitos tales como certificados inapropiados o patológicos (2018, párrs. 127-130).



Además, el tribunal declara que para proteger el derecho del solicitante deben ser confidencial ni reflejar las modificaciones, solo si la autoridad nacional en su competencia, así lo solicite (2018, párr. 135).

El tribunal da el acceso gratuito dejando de lado el procedimiento correspondiente que debe seguir todo procedimientos y más en estos casos tan delicados (2018, párr. 142 a 144).

Por lo que da a conocer que ya no deben existir en todo caso eliminar los requisitos de certificación de intervención quirúrgicas y/u hormonales y no se puede obligar a una persona a someterse a una cirugía para reconocer legalmente una identidad autopercibida. Sus demandas violan el derecho a la integridad personal y los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Convención (2018, párrs. 146-148).

Finalmente, la Corte Interamericana sostuvo que la realización efectiva de este derecho se daría a través de un procedimiento administrativo, ya sea en sede judicial o administrativa, pero que en ese escenario las autoridades encargadas del procedimiento, si señala que, si cuando se descubre el acto, se puede objetar. En caso de faltar, expresión del consentimiento libre e informado del solicitante. En este sentido, los tribunales consideran que los procedimientos administrativos o notariales son los que mejor cumplen estos requisitos. Por lo tanto, recomienda que los estados proporcionen canales administrativos paralelos para responder a las demandas de las personas (2018, párr. 160). De estas consideraciones se puede decir que los tribunales han buscado implantar, sin tomar en cuenta las consecuencias que acarrearía si se darían una ley de esta naturaleza, sin mayor formalidades y facilidades al otorgar este derecho de identidad natural, fundamental a personas que solo quieren usar a favor por mero capricho, o en todo caso de adolescentes que no tiene una orientación clara en cuanto a su sexualidad, que conlleva muchos aspectos como los traumas psicológicos o físicos, dados en alguna etapa de su desarrollo como ser humano, o sin comprender aun desorientados por casos donde sufren



abandono por parte de mamá o papá o por simple moda entre otros aspectos que se dan en el transcurso del desarrollo de la vida, es por ello de vital importancia la veracidad, comprobación y rigurosidad de que la persona esté en toda su capacidad física, psicológica, psíquica y mental para la garantía de tomar una decisión de esa naturaleza, que no es tan simple como declara la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.11. La Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el impacto en nuestro ordenamiento jurídico.

El 30 de julio de 2020, la Tercera Sala Constitucional de la Corte Suprema de Lima emitió sentencia aceptando el dictamen OC-24/17 de la Corte Interamericana de Justicia sobre la implementación de procedimientos que garantizan el reconocimiento público al derecho a la identidad de género. En este sentido, el tribunal resolvió la acción de protección radicada en el expediente número 8097-2018.

En este proceso, los demandantes buscaron ordenar al Reniec y a la Municipalidad de Huánuco cambiar el nombre y los elementos de género registrados en los documentos nacionales de identidad, como actas de nacimiento y cédulas nacionales de identidad.

Según la Corte, se ha establecido a nivel nacional que no existe ningún procedimiento para cambiar el nombre y género de las personas LGBTI, según los criterios establecidos en el Dictamen OC N° 24/17 del Tribunal Inter- Corte de Justicia de los Estados Unidos. Se dice que peor aún el tribunal considera que existen pruebas de violaciones sistemáticas y estructurales de los derechos fundamentales de este grupo. Al respecto, se observa que existen pruebas que demuestran que la falta de un procedimiento que cumpla con las condiciones expuestas en el dictamen anterior es perjudicial para el derecho a la identidad y el libre desarrollo de la personalidad. También considera que se trata de una violación sistemática, ya que los procedimientos iniciados por los denunciantes hasta e



l momento han sido a través de canales judiciales y no han seguido las prácticas tradicionales.

De esta manera, la judicatura exige a RENIEC, concorde a los estándares fijados en la Opinión Consultiva N° 24/17 de la Corte IDH, que, en el término clave de un año, cumpla con la implementación del cambio de nombre y sexo en su respectivo DNI.

El procedimiento debe, de ser posible, ser rápido, libre, directo, basado en el consentimiento libre e informado del solicitante, y no requerir la presentación de antecedentes penales, policiales o judiciales .

No requiere intervenciones quirúrgicas ni tratamiento hormonal, ni se requiere en casos específicos.

Además, enfatizó que RENIEC debe presentar un informe trimestral sobre los avances en la implementación de la medida antes mencionada, tomando en cuenta las recomendaciones realizadas por este órgano judicial.

Si bien el fallo fue de carácter prejudicial, tuvo como objetivo establecer la competencia nacional tal como la define la opinión consultiva de la Corte Interamericana.

En efecto, esta es una manifestación del ejercicio del control convencional que cualquier juez puede ejercer para asegurar el respeto y protección de los derechos de la Convención Americana y la interpretación institucional de su competencia que es la Corte Interamericana.

Debido a que la Corte Interamericana ha señalado que también corresponde ejercer el control tradicional sobre la base de lo que la Corte indica en el pleno ejercicio de su competencia consultiva, se desprende que cualquier juez peruano, como en este caso particular, tendría razón dar cumplimiento a lo dispuesto en la Opinión Consultiva 24/17 y la aplicación de estos lineamientos cuando se trate de cuestiones relacionadas con el tema planteado en la referida opinión de la Corte Interamericana. La sentencia de este Tribunal pone de relieve la brecha entre los avances alcanzados a nivel de sedes



supranacionales y el aparente retraso en el reconocimiento y garantía de derechos a nivel nacional.

2.12. Marco conceptual (Definición de términos)

Para definir los términos utilizados y empleados en la presente tesis se acudirá tanto a la Real Academia Española como al Diccionario Panhispánico del Español Jurídico:

1. **Derechos humanos**, es aquel conjunto de derechos inherentes de todas las personas derivados de su propia naturaleza, el que permite el libre desarrollo de su personalidad, que se otorga al ser humano por su condición y calidad de ser y nacer humano perteneciente a un grupo social, reconociendo su desarrollo y evolución como individuo. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

2. **Huella dactilar**, o huella digital, impresión de las crestas capilares de las yemas de los dedos, únicos en la identificación de cada ser humano. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

3. **Identidad**, es la información básica y fundamental que garantiza la originalidad de una persona vista ante una sociedad (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

4. **Identificación electrónica**, datos de identificación en formato electrónico, por medio de un sistema o procedimiento que facilita la autenticación. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

5. **Identificación fotográfica**, se basa en el reconocimiento visual de la persona retratada en la fotografía proporcionada (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

6. **Identificación por la voz**, reconocimiento de tono de voz de una persona. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).



7. **Identificación por vídeo**, significa establecer la identidad de una persona identificándola en imágenes captadas mediante grabación de vídeo (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).
8. **Identificación**, acreditación de la identidad de un individuo. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).
9. **Inalienable**, no se puede enajenar de uno a otro. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).
10. **Intransferible**, sin posibilidad de transferir a otras personas. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).
11. **Irrenunciable**, se refiere a un bien o derecho al que no puede ser renunciado (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).
12. **Lugar de origen**, es el sitio en el que una persona habría nacido. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).
13. **Nacimiento**, es aquel hecho jurídico que tiene lugar una vez producido en el entero desprendimiento del seno materno. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).
14. **Nacionalidad**, es la condición o status de un individuo como parte integrante de dicha comunidad y la relación jurídica entre la persona y esa comunidad en específico. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).
15. **Nombre**, es aquella denominación oficial de un individuo, que incluye su apellido o apellidos, que lo distingue de otros en el contexto social. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).
16. **Persona física**, Individuo de carne y hueso con diferentes aptitudes o capacidad legal para poseer y obtener derechos y asumir responsabilidades u obligaciones legales. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).



17. **Universal**, que abarca o es compartido por todos en su categoría, sin excepción alguna. (Real Academia Española, 2023).

2.13. Hipótesis de trabajo

2.13.1. Hipótesis General

Se ha vulnerado el derecho a la identidad según las sentencias emitidas de cambio de nombre y de sexo en los documentos de identificación por el Poder Judicial en los años 2021 – 2023.

2.13.2. Hipótesis Específicas

- Se han vulnerado los derechos relacionados al derecho a la identidad según las sentencias emitidas de cambio de nombre y de sexo en los documentos de identificación por el Poder Judicial en los años 2021 – 2023.

- Se han tomado medidas ante la vulneración del derecho a la identidad en las sentencias emitidas de cambio de nombre y de sexo en los documentos de identificación por el Poder Judicial en los años 2021 – 2023.

2.14. Categorías de estudio

Tabla 1

Categoría y subcategoría de estudio

| Categoría | Definición conceptual | Subcategorías | Indicador | Fuente | Técnica e instrumento |
|------------------------|---|----------------------|------------------|--|----------------------------------|
| Derecho a la identidad | Derecho esencial de tener, desde el momento del nacimiento, la información biológica, registros y características culturales que permiten | Identidad estática | Nombre | Expediente 00004-2023-0-1018-JR-CI-01 del 2023 | Técnica: revisión documental |
| | | Identidad dinámica | Cultura | Expediente 00088 – 2021 del 2021 | Instrumentos : Ficha de análisis |



| | | | | | |
|--|--|--|-----------------------------------|--|--|
| | la diferenciación de la persona como individuo en la comunidad (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023) | | Rasgos propios de la personalidad | | |
|--|--|--|-----------------------------------|--|--|

Nota. Adaptación de los autores.



CAPÍTULO III:

MÉTODO

3.1. Diseño Metodológico

Enfoque cualitativo: Nos basamos en la recopilación de datos y amplitud de ideas e interpretaciones con el fin de enriquecer dicha investigación.

Tipo básica: La investigación se encamina a conseguir un nuevo conocimiento de adaptación al sistema (Álvarez-Risco, 2020). Para ello analizamos dos sentencias emitidas por el poder judicial, donde se muestra la vulneración del derecho de identidad.

Nivel descriptivo: La investigación analizó, identificó detalladamente los casos presentados sobre vulneración del derecho a la identidad.

3.2. Diseño contextual

3.2.1. Escenario espacio temporal

Está comprendido en los años 2021 - 2023.

3.2.2. Unidad(es) de estudio

Comprendida por sentencias emitidas por el Poder Judicial que han discutido el tema del derecho a la identidad sobre cambio de nombre y de sexo en los documentos de identificación.

3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.2.3.1. Técnica de recolección de datos

Las técnicas son los procedimientos utilizados para probar las preguntas de investigación y el tipo de investigación determina qué métodos se utilizarán (Useche et al., 2019).

Técnica de revisión documental. Consiste en explorar documentos de un tema específico, el que permitirá seleccionar y extraer información desde diferentes perspectivas abordadas de la información recopilada. (Useche et al., 2019).



Empleamos la técnica de observación y/o revisión documentada que conlleva a una indagación, análisis e investigación de las sentencias judiciales de cambio de nombre y de sexo en los documentos de identificación en Perú de los años 2021 y 2023.

3.2.3.2. Instrumento de recolección de datos

Utilizamos la ficha de análisis documental el cual consiste en explorar documentos de un tema específico. Permite seleccionar y extraer información desde diferentes perspectivas abordadas, lo que permite además profundizar en el conocimiento del tema a través de la integración, corroboración y crítica de la información recopilada. (Useche et al., 2019).



CAPITULO IV

DESARROLLO TEMÁTICO

Se ha evidenciado que en el Perú en los presentes años han aumentado los casos sobre la problemática de la vulneración al derecho a la identidad sobre sentencias judiciales de cambio de nombre y de sexo en los documentos de identificación y otros que hasta la fecha no hay una ley concreta, directa y que garantice el pleno ejercicio de este derecho fundamental, respecto a un grupo minoritario de la sociedad.

La identidad es un derecho primordial garantizado por la Constitución peruana y por los tratados internacionales de derechos humanos. Este derecho se encuentra estrechamente ligado a la dignidad humana y a la autonomía personal, Sessarego (1997) la identificación constituye uno de los bienes personales, privilegiados de interés existencial, se constituyen como situaciones jurídicas subjetivas, a través de las cuales, los individuos tienen la facultad de ser representados de su proyección social. En ese mismo sentido, tiene la obligación de ser consecuentes con su personalidad, con su particular forma de ser; por ende, deberá proyectarse de manera auténtica. Se señala que las personas son las que son y no otras.

Sessarego (1997) refiere que la verdad personal describe un concepto amplio que comprende una nota variada, múltiple y compleja que posibilita la identificación de las personas para diferenciarlas de manera indubitable del resto. La verdad personal incluye aspectos a nivel estático, como un atributo y característica que forma la personalidad del individuo.

Los individuos tienen la facultad a que se les conozcan, aprenda y definan en lo que copropiedad se denomina su verdad personal. Esta verdad está vinculada al bien



jurídico que es materia de protección por el derecho a la identidad. Esta facultad implica apreciar a las personas tal cual son, sea en alguna alteración, desfiguración, desnaturalización, falseamiento o distorsión. Es decir, sin realizar la imputación de algún atributo del cual carece o, de otra cometer un aspecto fundamental que permite la presentación plena de los sujetos de su verdad personal. El derecho a la identidad implica el respeto que merece la verdad biográfica de todas las personas, de todos los aspectos que configuran a los seres humanos. (Sessarego, 1997).



CAPITULO V

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

5.1. Resultados del Estudio

Tabla 2

Ficha de análisis aplicada a la sentencia del año 2021

| Ficha de análisis de sentencias | |
|--|--|
| Expediente: | 00088-2021 |
| Partes en el proceso: | Demandado: <ul style="list-style-type: none"> • Ministerio Público Demandante: <ul style="list-style-type: none"> • NN |
| Pretensión: | Cambio de sexo y nombre en los documentos de identificación (partida de nacimiento y Documento Nacional de Identidad) – VIA DEL PROCESO NO CONTENCIOSO |
| Resumen: | Se presenta la demanda alegando que el recurrente solicita cambio de nombre y de sexo en los documentos de identificación. |
| Medios probatorios presentados: | Certificado psicológico |
| Fallo: | Se declarará fundada la demanda interpuesta sobre el cambio de sexo del masculino al femenino |

Nota: Elaboración de los autores.

Tabla 3

Ficha de análisis aplicada a la sentencia del año 2023

| Ficha de análisis de sentencias | |
|--|---|
| Expediente: | 00004-2023-0-1018-JR-CI-01 |
| Partes en el proceso: | Demandado: <ul style="list-style-type: none"> • MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RONDOCAN ACOMAYO CUSCO, REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL Demandante: <ul style="list-style-type: none"> • NN |



| | |
|--|--|
| Pretensión: | Cambio de sexo y nombre – VIA DEL PROCESO UNICO |
| Resumen: | Se presenta la demanda alegada que el recurrente solicita cambio de nombre y de sexo en los documentos de identificación. |
| Medios probatorios presentados: | Presentan certificado psicológico |
| Fallo: | Se declarará fundada la demanda interpuesta sobre el cambio de sexo del masculino al femenino y el cambio del nombre del masculino al femenino en consecuencia. Se ordena que en la partida de nacimiento se cambie el sexo de masculino al de femenino en favor de la recurrente y que en el Documento Nacional de Identidad (DNI), se realice el cambio de sexo masculino al femenino, también se cambie el nombre de masculino al femenino. |

Nota: Elaboración de los autores.

5.2. Análisis de los Hallazgos

5.2.1. Respecto a la sentencia del año 2021.

Al respecto de la sentencia del expediente 00088-2021 en materia de cambio de nombre, ante la corte superior de justicia de Junín en el quinto juzgado especializado en lo civil de la ciudad de Huancayo, interpone demanda de cambio de nombre y sexo en los documentos de identificación como es partida de nacimiento, DNI, fundamentando se le reconozca con sexo femenino, mas no como masculino como en la actualidad se identificaba en el registro, denominándose mujer transexual.

Asimismo, declaro que, ante la negativa atentaría contra la vulneración de derechos fundamentales relacionados con el derecho a la identidad sexual y libre desarrollo de la personalidad.

Ante la parte expositiva en el art.29 del código civil en la que permite la existencia de motivos justificados para declarar fundada la demanda donde autoriza el cambio de sexo de masculino a femenino por consiguiente el cambio de nombre en la partida de nacimiento y el documento de identidad.

El análisis de estos hallazgos mostró que la demanda presentada se refiere a la violación del derecho a la identidad de la demandante, para especificar el derecho a la



identidad en relación con su nombre y sexo en sus documentos de identificación. Se interpone la solicitud de la demandante de que se cambien su nombre y sexo en sus documentos de identidad para reflejar la forma en que ha llegado a aceptar su identidad a lo largo de su vida. Asimismo, se señala que se vulneran derechos fundamentales relacionados con el derecho a la identidad, como el derecho al nombre, el derecho a la igualdad, entre otros. La negativa a que no se le declare fundada la demanda implicaría una vulneración a su identidad que la demandante peticiona.

Por otro lado, como medida ante la vulneración del derecho a la identidad que considera la demandante, se ha ordenado al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, realizar el cambio de sexo del masculino al femenino de la parte recurrente y el cambio de nombre actual de la recurrente en sus documentos de identificación.

Se ordena que en la partida de nacimiento se cambie el sexo de masculino al femenino en favor de la recurrente y que en el Documento Nacional de Identidad (DNI), se cambie el sexo masculino al femenino, también se realice el cambio de nombre de masculino al femenino. Esta medida busca restablecer el derecho a la identidad de la demandante.

En resumen, en este análisis se ha demostrado que se ha reconocido la vulneración del derecho a la identidad de la demandante y se han tomado medidas para corregir esta situación, garantizando así el ejercicio de sus derechos fundamentales.

5.2.2. Respecto a la sentencia del año 2023.

El análisis revela que la demanda presentada se refiere a la vulneración del derecho a la identidad, lo que generó un impacto significativo en la vida de la demandante y busca que se le reconozca su identidad presentando pruebas y demás documentos para que se haga efectivo su petitorio.

La negación de la demanda para la demandante implicaría una vulneración al derecho de su identidad y que afectaría varios derechos relacionados, incluyendo el derecho al nombre, a la identidad, a la nacionalidad, entre otros



Ante esta vulneración que considera la demandante, se han tomado medidas para abordar la situación. Entre estas medidas se ha declarado fundado la pretensión de cambio de nombre y sexo en los documentos de identificación de la persona que son el Documento Nacional de Identidad y la Partida de Nacimiento, se ordena a la Municipalidad Distrital de Rondocan - Acomayo registre el acta de nacimiento con el número 18 y se realice el cambio del nombre de la titular y que se modifique el sexo de la titular que consigna como “MASCULINO” a “FEMENINO” quedando así los demás datos dentro de los documentos inalterables, precisando que todo esto se realizara una vez inscrita la modificación del cambio de nombre y sexo realizada por parte de la demandante ante RENIEC sin perjuicio de pago de tasas administrativas, precisando que esta sentencia no autoriza la modificación del número de DNI.

En resumen, en este análisis se ha demostrado que se han tomado medidas para abordar la vulneración del derecho a la identidad de la demandante, incluyendo la inaplicación de normativas que generan discriminación y la imposición de responsabilidades económicas a la entidad responsable.

5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

5.3.1. Respecto a la sentencia del año 2021.

Los hallazgos presentados dentro de la sentencia muestran una vulneración del derecho a la identidad de la demandante, en relación con el petitorio sobre cambio de nombre y de sexo tanto en el Documento Nacional de Identidad como en su Partida de Nacimiento. Esta situación se relaciona estrechamente con el derecho al nombre, el cual es un derecho fundamental que provee la base para la emisión del DNI y es esencial para la identificación, individualización y pertenencia de una persona a una familia.

En cuanto al solicitante que a la actualidad cuenta con 26 años, argumenta que desde que tuvo uso de razón da fe completa a que sus comportamientos, sentir y pensar son al del sexo femenino, estos comportamientos fueron aprobados por los padres,



apoyándola en su decisión la misma que fue sometida a diferentes tratamientos quirúrgicos para modificar partes corporales como la reconstrucción genital lo que da a conocer que su fisionomía cuenta con un miembro femenino, manifiesta que para el año 2019 ganó la coronación del certamen de Miss Trans Perú Junín lo que quedó en claro que su fisionomía corporal es idéntica a la de una mujer.

Al respecto a la discusión de dicha sentencia, el demandante declara que nació en el año 1994, teniendo 26 años actualmente ya contaba con una cirugía de esa naturaleza lo que conlleva aun razonamiento que su operación fue alrededor de los 19 a 20 años, cursando el proceso de un adolescente, que aun sin tener conocimiento de la vida en su totalidad ya toma decisiones aun sin tener una estabilidad emocional como la de una persona adulta capaz de sostener una decisión crucial a lo largo de su vida,

En cuanto a los concursos de certamen, es incoherente hacer este tipo de actividades aun sabiendo que en nuestra legislación no contempla una ley que ampare los derechos de las personas trans, siendo negligente y vulnerando derechos fundamentales vistos ante una sociedad que está en plena evolución. Discrepan al respecto sobre la identidad estática y dinámica refieren como estático, las huellas dactilares, código genético, los progenitores, lugar hora y fecha de nacimiento, siendo los primeros elementos personales, al respecto sobre lo dinámico como atributos y calificaciones de la persona que pueden variar con el tiempo, según la coherencia social y cultural, por ejemplo, cambio de religión, ideologías, inclinación política, etc.

Además, se evidenció que la demandante ha invocado la vulneración del derecho de igualdad y no discriminación en razón al sexo. Este aspecto está respaldado por la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece el derecho a un nombre propio, así como la obligación de los Estados de asegurar este derecho para todos, evitando discriminaciones por motivos de origen, raza, sexo, entre otros.



La discusión teórica se centra en la importancia del derecho a la identidad y su relación con otros derechos fundamentales. El derecho al nombre y al orden de los apellidos es un aspecto crucial de la identidad de una persona, y su vulneración puede tener un impacto significativo en el ejercicio de otros derechos, como el acceso a servicios, la participación en la vida social y política, y la igualdad de oportunidades.

En contraste con la normativa internacional y la jurisprudencia citada, se observa que la demanda busca restablecer el derecho a la identidad de la demandante, solicitando la emisión de la Partida de Nacimiento y del DNI con el nombre y sexo que refleje su identidad que no ha sido reconocida socialmente a lo largo de su vida. Esta medida se alinea con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la normativa internacional y constitucional.

En conclusión, los hallazgos presentados reflejan una vulneración del derecho a la identidad que la demandante considera, así como la importancia de restablecer este derecho a través de medidas que respeten su identidad y eviten discriminaciones por motivos de origen, raza, sexo, entre otros.

5.3.2. Respeto a la sentencia del año 2023.

Los hallazgos presentados revelan una clara vulneración del derecho a la identidad, lo que genera una discusión y controversia relevante en el ámbito de los derechos fundamentales y la protección de este.

Desde una perspectiva teórica, el derecho a la identidad es reconocido como un derecho fundamental que abarca el derecho al nombre, a la nacionalidad. Este derecho es esencial para la individualización de la persona en la sociedad y está estrechamente relacionado con la dignidad humana. Además, el derecho a la identidad está específicamente protegido por la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los Estados Partes deben respetar el derecho a la identidad, incluyendo la nacionalidad, el nombre, entre otros.



La vulneración del derecho a la identidad, en este caso, se produce como considera la demandante el cambio de nombre y de sexo en sus documentos de identidad como son el Documento Nacional de Identidad y la Partida de Nacimiento, lo que ha generado un impacto significativo en el entorno familiar y la etapa escolar de la demandante. Esta vulneración afecta no solo al derecho al nombre y a la identidad de ella, sino también a su derecho a la nacionalidad.

Para resolver se da bajo un criterio de consistencia argumentativa jurídica siendo razonable recurrir a las normas legales al respecto en el Artículo 4° del Código Civil sólo reconoce como sexo al femenino y el masculino, para lo cual, me permito citar dicha norma en la cual se indica "El varón y la mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles", en el Artículo 29° del Código Civil sólo se permite la modificación del nombre por motivos justificados, el cual debe ser entendido como motivos objetivos que justifiquen el cambio de nombre, como que éste sea ofensivo, contenga una frase grosera, ridícula o atentatoria a la moral y buenas costumbres, entre situaciones similares, y no se puede justificar en criterios subjetivos, que puedan ser gustos, caprichos o modas, al respecto el Tribunal Constitucional señala que el nombre es imprescriptible e inmutable, por lo tanto la persona humana no puede modificarlo.

En contraste con estos hallazgos, se observa que se han tomado medidas para abordar la situación tales como ordenar a RENIEC que inscriban lo solicitado y que posterior a ello se modifique el nombre y sexo mas no el número de DNI

En términos teóricos, este caso ilustra la importancia de garantizar la protección efectiva del derecho a la identidad de las personas, pero no tergiversar la cultura, así como la necesidad de tomar medidas concretas para abordar las vulneraciones de este derecho. Además, destaca la relevancia de aplicar los estándares internacionales de derechos



humanos, como los establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, para garantizar la protección integral de los derechos.

Ahora bien, todos los estudios que se han mencionado son relevantes para la presente tesis en el sentido de que todos exploran las formas en que se puede violar el derecho a la identidad y a la cultura. Sin embargo, existen algunas diferencias clave entre los estudios.

Al respecto sobre el nombre en la ley orgánica del registro nacional de identificación y estado civil se tiene que en el Artículo 44° no impone una determinada condición en el nombre que se le puede asignar a la persona lo propio en el Artículo 20° del Código Civil, lo que no identifica a un nombre con un género, o no limita.

Por cuanto fundamenta resolver en mención a la opinión consultiva 24/2017 de la corte interamericana de derechos humanos, (2018) Vio Grossi Las opiniones consultivas, no son obligatorias ni vinculantes. Por esto, lo emitido en ellas no constituye propiamente fallos o sentencias, aunque tengan su misma forma. Tienen la función de orientar a los Estados en el cumplimiento y defensa de los derechos humanos en ellas comprendidas. Independientemente de que una opinión se emita como fallo tienen un contenido propio, respecto de las sentencias de la competencia contenciosa de la Corte.

En conclusión, se ha resuelto declarando fundada por unanimidad y en base a una opinión consultiva, la pretensión de cambio de nombre y sexo formulada por NN contra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Municipalidad Distrital de Rondocan - Acomayo con citación de Procurador Público y del Ministerio Público.

En primer lugar, los estudios difieren en sus hallazgos. Algunos estudios encuentran que se está violando el derecho a la identidad, mientras que otros encuentran



que no se está violando el derecho a la identidad. Esta diferencia en los hallazgos refleja las diferentes formas en que se puede interpretar el derecho a la identidad.

A pesar de esta diferencia, todos los estudios que se han mencionado brindan información valiosa sobre las formas en que se puede violar el derecho a la identidad.



CONCLUSIONES

1. El derecho a la identidad en el Perú es vulnerado en el sentido de no aplicar correctamente por parte de los legisladores que llegan a evidenciar estos casos delicados en la toma de decisión que conlleva una decisión de por vida del demandante al acudir al sistema judicial, y buscan una respuesta, el legislador está en la responsabilidad de guiar así como el derecho en enderezar al ser humano aplicando la normativa y no dejar que se desvíen por ilusiones momentáneas que acarrearía consecuencias plasmadas en la sociedad.
2. En ese sentido se llega a evidenciar que dentro de las sentencias estudiadas se ha vulnerado el derecho a la identidad, el derecho al nombre, declarando fundada las demandas tomando solamente como prueba la declaración de los demandantes, una prueba psicológica y sin tener en cuenta el Artículo 29° del Código Civil, que se refiere al cambio del nombre se debe de rea por causas justificadas (homonimia intolerable, agravio e interés social o al de la persona, o sea ofensivo al sentimiento cívico, religiosa o moral de la comunidad, que tenga una de significación deshonrosa, deshonrosa, grave, grosera, ridícula).
3. Las medidas que ha tomado el poder judicial declarando fundadas las demandas fueron ordenar a la RENIEC que hagan el respectivo cambio de nombre y de sexo, también modificar los mismos en las partidas de nacimiento y se ordenó a la Municipalidad admitir a trámite el cambio de nombre y sexo.



RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

1. Recomendamos que el poder judicial realice capacitaciones a los jueces que estén a cargo de estas demandas sobre el cambio de nombre y de sexo por que al momento de declarar fundada la demanda dan opción a que estas personas adopten que se considere normal que todas las personas sean transexuales o no puedan solicitar al poder judicial en mayor cantidad el cambio de nombre y de sexo en merito a la opinión consultiva de la Corte IDMH que no es de aplicación a nuestra legislación porque va en contra de nuestra legislación.
2. Recomendamos al Congreso de la República pronunciarse sobre el cambio de nombre y el sexo tomando en cuenta que el sexo es reconocido al momento de nacer y solamente el cambio de identidad o de nombre debe producirse como consecuencia de una evolución genética o por intervención quirúrgica efectúa con tal propósito de forma excepcional sin que ello comporte un cambio de sexo y no solo la adecuación al sexo de origen. Como conforme a los estudios científicos y médicos que existen.
3. Recomendamos al Ministerio de Educación, que se imparta información más profunda respecto ala la educación sexual y todo lo que engloba en cuanto a la sexualidad e identidad sexual, así como a la toma de conciencia de acuerdo a la naturaleza del hombre y el origen mismo en concordancia con el ordenamiento jurídico del Perú.



Referencias Bibliográficas

Álvarez-Risco, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. Universidad de Lima.

<https://doi.org/https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10818>

Bermúdez, J., Pérez, A. & Sanjuan, P. (2003). Psicología de la Personalidad: Teoría e Investigación. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Cadena, D. (2020). Control de convencionalidades para garantizar el derecho de igualdad en la determinación de sexo/género que la cédula de la ciudadanía en Ecuador.

Riobamba, Ecuador: Universidad nacional de Chimborazo . Obtenido de

<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/6599?mode=full>

Cancado, T. (2018). Voto disidente del juez. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/votos/vsc_cancado_28_esp\[1\].doc](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/votos/vsc_cancado_28_esp[1].doc) en un

Comisión Nacional Contra la Discriminación. (2019). *Informe sobre la situación de la identidad de género de las personas trans en el Perú*. Ministro de Justicia y

Derechos Humanos. Obtenido de

<https://observatorioderechoshumanos.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/09/Informe-Tematico-II-2019.pdf>

Congreso de la república. (24 de julio de 1984). Código civil peruano. Lima, Peru: LP-

Pasión por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Congreso de la república. (31 de diciembre de 1993). Constitución Política del Perú.

Lima, Perú: LP-Pasión por el derecho. Obtenido de

<https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>



Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú. Diario Oficial El Peruano del 29 de diciembre de 1993.

<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=1>

Congreso Constituyente Democrático. (1995). Ley 26497 de 1995. Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Publicado el 12 de julio de 1995 obtenido de

https://www.reniec.gob.pe/portal/html/rcc/LEY_ORGANICA_RENIEC.pdf

Congreso de la República. (2000). Ley 27337 de 2000. Código de los Niños y Adolescentes. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de agosto de 2000.

<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=8>

Costa, P & McCrae, R. (2002). Manual Inventario de Personalidad NEO Revisado (NEO PI R). Madrid: TEA Ediciones.

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Derechos humanos.

<https://dpej.rae.es/lema/derechos-humanos>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Filiación.

<https://dpej.rae.es/lema/filiación>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Filiación biológico-jurídica.

<https://dpej.rae.es/lema/filiación-biológico-jurídica>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Huella dactilar.

<https://dpej.rae.es/lema/huella-dactilar>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Identidad.

<https://dpej.rae.es/lema/identidad>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Identificación.

<https://dpej.rae.es/lema/identificación>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Identificación electrónica.

<https://dpej.rae.es/lema/identificación-electrónica>



Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Identificación fotográfica.

<https://dpej.rae.es/lema/identificación-fotográfica>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Identificación por la voz.

<https://dpej.rae.es/lema/identificación-por-la-voz>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Identificación por vídeo.

<https://dpej.rae.es/lema/identificación-por-vídeo>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Inalienable.

<https://dpej.rae.es/lema/inalienable>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Intransferible.

<https://dpej.rae.es/lema/intransferible>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Irrenunciable.

<https://dpej.rae.es/lema/irrenunciable>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Lugar de origen.

<https://dpej.rae.es/lema/lugar-de-origen>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Nacimiento.

<https://dpej.rae.es/lema/nacimiento>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Nacionalidad.

<https://dpej.rae.es/lema/nacionalidad>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Nombre.

<https://dpej.rae.es/lema/nombre>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Persona física.

<https://dpej.rae.es/lema/persona-física>

Espinoza, J. (2019). *Derecho de las personas*. Lima : Instituto Pacífico.

Temático Búsqueda de Identidad. (2021). Derecho a la identidad de origen. Institución

Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

<https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos->



uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-

uruguay/files/documentos/publicaciones/Informe-Derecho-a-la-identidad-

3raVersionFinal-240222.pdf

Eysenck, H. & Eysenck, M. (1987). Personalidad y diferencias individuales, Madrid: Ediciones Pirámide

Fernández, J. (2021). Identidad cultural y derecho a la educación. revista de educación. 2021, n. 26; p. (26), 23-39. <https://doi.org/https://hdl.handle.net/11162/217507>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2019). Convención sobre los Derechos del Niño - 30 aniversario. Versión ilustrada por artistas de América Latina y el Caribe. Unicef. <https://www.unicef.org/peru/publicaciones/convencion-sobre-los-derechos-del-nino-30-aniversario>

Grupo Funcional de Documentación Digital. (2022). Nota de información referencial 31/2022-2023-GFDD/ASISP/DIDP. Derecho a la identidad, registro y rectificación de hechos vitales en el Perú y en otros países. Congreso de la República.

https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/nir_31_derecho_a_la_identidad.pdf

Laguna, L. (2020). El cambio de sexo en el cambio de identidad en la jurisprudencia peruana, Lima, Perú, 2020. Lima, Perú: Universidad Norbert Wiener. Obtenido de

https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/5377/T061_29597278_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Morales, D., & Pillco, X. (2021). Serie Informes Especiales n.º 020-2021-DP. Derecho a la identidad de niñas y niños nacidos en el Perú durante la emergencia sanitaria debido a la pandemia por COVID-19. Defensoría del Pueblo.



<https://www.defensoria.gob.pe/informes/serie-informes-especiales-n-020-2021-dp/>

Moreno, B. (2007). *Psicología de la Personalidad*. Madrid: International Thomson

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U. <https://doi.org/https://drive.google.com/file/d/1IwReq7Ca8kPaxtUWI545bzv0oUehSi/view?fbclid=IwAR2se4hdY6wrypHarc60uj0WDefqqheEQewcRNiOs31DcPnX3gEJ5YdmfM&pli=1>

Quipuscoa, R. (2020). *La vulneración del derecho a la identidad de las comunidades indígenas por la existencia de un vacío legal del artículo 20 del código civil*. [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/53399>

Real Academia Española. (2023). Universal. <https://dle.rae.es/universal?m=form>

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. (2018). Consulta 3103-2018 de 2018. Corte Suprema de Justicia de la República. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5a7c5c0043382b6da82ca91c629fb1f0/0031032018%28269800%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5a7c5c0043382b6da82ca91c629fb1f0>

Salazar, E., & Díaz, C. (4 de abril de 2023). *El derecho a ser nombradas*. Lima, Perú: La república. Obtenido de <https://larepublica.pe/domingo/2023/04/02/el-derecho-a-ser-nombradas-domingo-mujeres-trans-personas-trans-127078>

Sessarego, C. (1997). Daño a la identidad personal. *Revista Themis*, 245-272. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11743/12311>

Tribunal Constitucional. (2021). EXP. N.º 01567-2021-PHC/TC. Sesión del Pleno del Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01567-2021-HC.pdf>



Useche, M., Artigas, W., Queipo, B., & Perozo, É. (2019). Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos. Universidad de la Guajira.

<https://doi.org/https://repositoryinst.uniguajira.edu.co/handle/uniguajira/467>

Valle, A., Manrique, L., & Revilla, D. (2022). La Investigación descriptiva con enfoque cualitativo en educación. Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/184559>



ANEXOS



1. SENTENCIA EMITIDA POR EL PODER JUDICIAL EN EL AÑO 2021.

EXPEDIENTE : 00088-2021
MATERIA : CAMBIO DE NOMBRE, SUPRESIÓN DE NOMBRE Y/O
ADICIÓN DE NOMBRE
JUEZ : RAMOS REYMUNDO ROSSANNA
ESPECIALISTA : CORNEJO MOSTAJO SARA HILDA
DEMANDADOS : MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDANTE :

AUTO FINAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Huancayo, treinta y uno de mayo
del dos mil veintiuno.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. Demanda.


Mediante escrito de fojas 19 a 50 y escrito de subsanación a fojas 54 y 55, [REDACTED], interpone demanda de Cambio de Sexo y Nombre en los documentos de identificación (Partida de Nacimiento y el Documento Nacional de Identidad) a efectos que se le reconozca como [REDACTED] y con sexo femenino; mas no como [REDACTED] ni con sexo masculino como actualmente figura en el Registro, por ser una mujer transexual, en la medida que dicha situación atenta contra su derecho a la identidad sexual y libre desarrollo de la personalidad.

Fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

- La solicitante ha recabado su acta de nacimiento de la Municipalidad de Pueblo Libre, documento que indica que [REDACTED] nació el 02 de febrero del año 1994, con sexo masculino, hijo de [REDACTED] - natural de Junín y de [REDACTED] - natural de Junín.
- El acta de nacimiento reafirma su nombre basado en su género biológico (masculino) y actualmente es una persona [REDACTED]

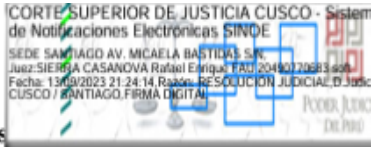


2. SENTENCIA EMITIDA POR EL PODER JUDICIAL EN EL AÑO 2023.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Juzgado Civil de Santiago
Corte Superior de Justicia de Cusco



EXPEDIENTE : 00004-2023-0-1018-JR-CI-01

MATERIA : CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO

ESPECIALISTA : NUÑEZ MAMANI ALEX

FISCALIA : FISCALIA CIVIL Y DE FAMILIA DE SANTIAGO

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RONDOCAN ACOMAYO CUSCO ,
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL ,

DEMANDANTE : PAUCCAR GUTIERREZ, ELISMAN

JUEZ : RAFAEL ENRIQUE SIERRA CASANOVA

SENTENCIA

Resolución N° 8

Santiago, 13 de setiembre de 2023.

I. VISTO: el presente proceso, iniciado por **ELISMAN PAUCCAR GUTIERREZ** contra el **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC)**, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RONDOCAN - ACOMAYO** con citación de Procurador Público y del Ministerio Público **SOBRE CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO**, en el que una vez que la demanda fue admitida (folio 49) se ha procedido a los emplazamientos respectivos y edictos en cuyo mérito el Procuraduría de RENIEC absolvió el traslado de la demanda (folio 107) y el Procurador del Ministerio Público solicitó su extromisión (folio 232) en cuyo estado, se ha llevado la audiencia única (folio 281) en la que se ha declarado la extromisión del Procurador del Ministerio Público, se ha declarado rebelde a la Municipalidad demandada, se ha saneado el proceso, se fijaron los puntos en controversia, se admitieron y actuaron los medios de prueba –incluidos los medios de prueba de oficio–, así como recabado los alegatos de los abogados presentes, por lo que al no haber diligencias pendientes –teniendo a la vista el escrito signado con el ingreso 2251-2023– se procede a expedir sentencia en atención a los siguientes,

II. FUNDAMENTOS:

ANTECEDENTES

1. Los argumentos centrales que sustentan la pretensión de cambio de nombre y sexo formulado por la parte demandante, de: i) “Elisman” a “**ANAIS**” –precisado por escrito (folio 73)– y ii) de “masculino” a “**femenino**” (folio 49) son:
 - 1.1 Refiere que nació en el distrito de Rondocan, de la provincia de Acomayo el 13 de enero de 1987, siendo que sus progenitores al registrar su nacimiento le pusieron el nombre de “Elisman” y se anotó el sexo masculino.
 - 1.2 Refiere que desde que tiene uso de razón percibía que no era un niño, por el contrario, se sentía como una niña, pero por su edad en aquel entonces no



A. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 4

Ficha de análisis

| Ficha de análisis de sentencias | |
|--|---------------------------------------|
| Expediente: | Número del expediente |
| Partes en el proceso: | Quiénes son las partes en el proceso |
| Pretensión: | Lo que solicita la demandante |
| Resumen: | De que trata la sentencia |
| Medios probatorios presentados: | Pruebas presentadas por la demandante |
| Fallo: | Decisión final del juzgado |

Nota: Adaptación de los autores.



B. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tabla 5

Matriz de consistencia

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | CATEGORÍA DE ESTUDIO | MÉTODO |
|--|---|---|------------------------|---|
| Problema general | Objetivo general | Hipótesis General | Derecho a la identidad | Enfoque: Cualitativo. Tipo: Básica. Nivel descriptivo. Técnica: Revisión documental. Instrumento: Fichas de análisis documental Escenario espacio temporal: Años 2021 y 2023. Unidad(es) de estudio: Dos sentencias del Poder Judicial que han discutido el tema del Derecho a la Identidad. |
| ¿De qué manera se vulnera el derecho a la identidad mediante las sentencias judiciales de cambio de nombre y de sexo en los documentos de identificación en Perú, 2021 - 2023? | Analizar la forma en que se ha vulnerado el derecho a la identidad, según las sentencias emitidas de cambio de nombre y de sexo en los documentos de identificación por el Poder Judicial en los años 2021 - 2023. | Se ha vulnerado el derecho a la identidad según las sentencias emitidas de cambio de nombre y de sexo en los documentos de identificación por el Poder Judicial en los años 2021 – 2023 | | |
| Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas | | |
| ¿De qué manera se desarrollan los procesos judiciales de cambio de nombre y de sexo en los documentos de identificación en Perú, 2021 - 2023? | Identificar los derechos relacionados al derecho a la identidad que fueron vulnerados según las sentencias emitidas sobre cambio de nombre y de sexo en los documentos de identificación por el Poder Judicial en los años 2021 - 2023. | Se han vulnerado los derechos relacionados al derecho a la identidad según las sentencias emitidas de cambio de nombre y de sexo en los documentos de identificación por el Poder Judicial en los años 2021 – 2023. | | |
| ¿Cuáles son los argumentos de los magistrados en los procesos judiciales de cambio de nombre y de sexo en los | Describir las medidas que se han tomado ante la vulneración del derecho a la identidad en las sentencias emitidas sobre cambio de nombre y de sexo en los | Se han tomado medidas ante la vulneración del derecho a la identidad en las sentencias emitidas de cambio de nombre y de sexo en los documentos de | | |



| | | | | |
|---|---|---|--|--|
| documentos de identificación en Perú 2021 - 2023? | documentos de identificación por el Poder Judicial en los años 2021 – 2023. | identificación por el Poder Judicial en los años 2021 – 2023. | | |
|---|---|---|--|--|

Nota. Adaptación propia de las autoras.